



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 9 de junio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANA LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ,

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FIDEL CHAYO SITT, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "FUENTE DE CERVANTES 22", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE CERVANTES NÚMERO 22, LOTE 40, MANZANA XVII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OLIVERITAS, S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "27 DE ABRIL", UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE DE ABRIL NÚMERO 50, LOTES 10 Y 11, MANZANA 16, FRACCIONAMIENTO GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PASANTES Y TITULADOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARSE COMO PRESTADOR O PRESTADORA DE PRÁCTICAS MERITORIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA INSTITUCIÓN, COMPRENDIDOS EN LAS REGIONES JUDICIALES DE TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, TEXCOCO Y ECATEPEC DE MORELOS.

AVISOS JUDICIALES: 3026, 3085, 3088, 3097, 3298, 3325, 3333, 3334, 3341, 3354, 3363, 1045-A1, 3455, 3461, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3474, 3477, 3478, 3480, 3481, 3490, 3491, 3493, 1089-A1, 1092-A1, 3545, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3583, 3585, 3586, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3597, 1132-A1 y 3604-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3593, 1135-A1, 1134-A1, 1038-A1, 1039-A1, 1041-A1, 1042-A1, 1043-A1, 1044-A1, 3332, 3580, 3584, 3587, 3594, 3596, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 1136-A1, 1137-A1, 1138-A1, 62-B1, 3486, 3492, 1090-A1, 1091-A1, 3582, 3595, 1139-A1, 1133-A1 y 3581.



TOMO

CCXV

Número

102

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la “**SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la “**SECRETARÍA**”, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la “**SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto número 9, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 1 de enero del año dos mil veintidós, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, el “**MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que la Presidenta Municipal, **C. Laura Amalia González Martínez**, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Adrian Isaac López Cano**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que la Tesorera Municipal, **C. Ofelia Mora Reséndiz**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba “**EL MUNICIPIO**”, lo

anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.7. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.

- a) Presidenta Municipal Constitucional, **C. Laura Amalia González Martínez**, constancia de Mayoría de fecha 9 de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretario del Ayuntamiento **C. Adrian Isaac López Cano**, nombramiento de fecha 1 de enero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Laura Amalia González Martínez**.
- c) Tesorera Municipal **C. Ofelia Mora Reséndiz**, nombramiento de fecha 1 de enero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Laura Amalia González Martínez**.

II.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: **Independencia número 300**, colonia **Centro**, código postal **52240**, **Chapultepec**, Estado de México.

III. De “LAS PARTES

- III.1.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2.** Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la “**SECRETARÍA**” realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes de derechos de agua del “**MUNICIPIO**”, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **“SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de:
 - Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **“MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **“SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA

SEGUNDA.- La **“SECRETARÍA”** podrá realizar las siguientes funciones en materia de derechos de agua:

I. En materia de derechos de agua;

- a. Colaborar con el **“MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:
 - i. La **“SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por el **“MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
 - ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **“MUNICIPIO”**, la **“SECRETARÍA”** u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.
 - iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
 - iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- La **“SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La “**SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “**LAS PARTES**”.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la “SECRETARÍA”

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el “**MUNICIPIO**” ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/>, opción, Agua; emisión de formato de pago, digitar: cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al “**MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “**MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos de agua, que el “**MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al “**MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el “**MUNICIPIO**” proporcione a la “**SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el “**MUNICIPIO**”, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.

- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

II. Del **"MUNICIPIO"**

- a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por la **"SECRETARÍA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de la **"SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.
- e) Coadyuvar con la **"SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **"SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **"MUNICIPIO"** proporcionará a la **"SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **“MUNICIPIO”** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que el **“MUNICIPIO”** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la **“SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la **“SECRETARÍA”**.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la **“SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **“SECRETARÍA”** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **“SECRETARÍA”**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- La **“SECRETARÍA”** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del **“MUNICIPIO”**, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la **“SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **“SECRETARÍA”** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **“MUNICIPIO”**.

El **“MUNICIPIO”** informará a la **“SECRETARÍA”** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **“MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **“SECRETARÍA”**.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- El **“MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la “**SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la “**SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la “**SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- La “**SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el “**MUNICIPIO**” le remita.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- La “**SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- La “**SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “**MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- La “**SECRETARÍA**” y el “**MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el “**MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el “**MUNICIPIO**”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la “**SECRETARÍA**” y del “**MUNICIPIO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la “**SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**MUNICIPIO**”.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **“SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **“SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de publicación y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **“MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **“SECRETARÍA”** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 27 de marzo de dos mil veintitrés.

POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. ADRIAN ISAAC LÓPEZ CANO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- C. OFELIA MORA RESÉNDIZ.- TESORERA MUNICIPAL.- RÚBRICA.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México**

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno**

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón





AYUNTAMIENTO DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO LIBRE, ORDENADO Y EN PAZ
2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Chapultepec, Estado de México,
03 de marzo de 2023.
ACH/PM/249/2023.

MTRA. ANA ELENA MAYA MORALES
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS
Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Distinguida Maestra:

Con base en el acuerdo de cabildo, derivado del punto número 9, asentado en el Acta de la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Chapultepec 2022-2024 de fecha 01 de enero de 2022, por unanimidad de votos se me faculta como Presidenta Municipal para firmar convenios y contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a mi cargo.

Por lo anterior, apruebo la suscripción del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos del Agua y sus Accesorios Legales" entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Chapultepec.

Sin otro particular, agradezco la fineza de su atención.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Laura Amalia González Martínez
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO.

C.c.p.- M en A.P. OFELIA MORA RESÉNDIZ. – Tesorera Municipal de Chapultepec, Estado de México.
MIGUEL ÁNGEL BLANCAS MARTÍNEZ.- Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chapultepec, Estado de México.
ARCHIVO



Independencia No. 300, Colonia Centro, Chapultepec, Estado de México
C.P. 52240 | Teléfono (722) 263 0855



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de CHAPULTEPEC, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 11 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/as candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a ella C. LAURA AMALIA GONZALEZ MARTINEZ, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTA electo del Ayuntamiento de CHAPULTEPEC, para el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En CHAPULTEPEC, Estado de México, a los 09 días del mes de Junio de 2021.

Handwritten signatures and official stamps. Includes: 'CONSEJO MUNICIPAL "TÚ HACES LA ELECCIÓN"', 'CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CHAPULTEPEC', 'IEEM Instituto Electoral del Estado de México', 'LCDA. ALICIA GONZALEZ SOTO PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL', 'DA FE: DR. JULIO CESAR ZETINA DIAZ SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL', 'FIRMA DEL INTERESADO', 'LCDA. LAURA AMALIA GONZALEZ MARTINEZ PROPIETARIO/A'.

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.



AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2022 - 2024

Chapultepec, Estado de México
01 de enero de 2022

Licenciado
Adrian Isaac López Cano

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracción IX, XVII y 48 fracción XII de Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y dando cumplimiento al acuerdo 004/2021 emitido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de enero del presente año, se ha tenido a bien nombrar a usted:

Secretario del Ayuntamiento

a partir de esta fecha con las responsabilidades, atribuciones, prestaciones y percepciones correspondientes al cargo.

Lo exhorto a que anteponga en todo momento, el interés general de los Chapultepenses, empleando toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficiencia y honestidad la alta responsabilidad que se le ha conferido.

ATENTAMENTE

M. en D. Laura Amalia González Martínez
Presidenta Municipal Constitucional



AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2022 - 2024

Chapultepec, Estado de México
01 de enero de 2022

Maestra en Administración Pública
Ofelia Mora Reséndiz

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracción IX, XVII y 48 fracción XII de Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y dando cumplimiento al acuerdo 004/2021 emitido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de enero del presente año, se ha tenido a bien nombrar a usted:

Tesorera Municipal

a partir de esta fecha con las responsabilidades, atribuciones, prestaciones y percepciones correspondientes al cargo.

Lo exhorto a que anteponga en todo momento, el interés general de los Chapultepenses, empleando toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficiencia y honestidad la alta responsabilidad que se le ha conferido.

ATENTAMENTE

M. en D. Laura Amalia González Martínez
Presidenta Municipal Constitucional

Lic. en D. Adrian Isaac López Cano
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**Al margen Escudo del Estado de México.**22400105060000T/DRVMZNO/0753/2023
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
12 de abril del 2023**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO**

Ciudadano Fidel Chayo Sitt
Calle Fuente de Cervantes número 22,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Correo electrónico: consultoriasjh@gmail.com
Teléfono: 55-2740-0671
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha once de abril del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0145/2023, del 23 de mayo de 2023, curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/044/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “Fuente de Cervantes 22”, para cinco (5) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Fuente de Cervantes número 22, lote 40, manzana XVII, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 390.00 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, para cinco (5) áreas privativas, denominado “Fuente de Cervantes 22”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que presenta carta del 04 de julio del 2022, en la que menciona bajo protesta de decir verdad, que referente a los datos y documentos que se presentan son los verdaderos.
- III. Que el propietario acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo, mediante instrumento número sesenta y siete mil novecientos sesenta y uno (67,961), libro dos mil trescientos sesenta y ocho (2,368), del uno de abril del dos mil catorce, pasada ante la fe de Marco Antonio Ruíz Aguirre, Titular de la Notaría número

doscientos veintinueve de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico número 00090791, trámite 204434, del 13 de agosto de 2014.

- IV.** Que el propietario se identifica mediante credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional electoral número IDMEX2264473543, con vigencia hasta el 2032, de Fidel Chayo Sitt.
- V.** Que presenta oficio DCOH/SGF/1305/2021, del 12 de marzo del 2021, liberación de la factibilidad para el proyecto de cinco viviendas, en la Calle Fuente de Cervantes número 22, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; factibilidad única de servicios número DCOH/SF/FUS/145/2021, del 03 de marzo del 2021, para cinco viviendas, ambos emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), por el Ing. Gregorio Ramos Ramírez, Director de Construcción y Operación Hidráulica; y comprobante 00189744 del mismo Organismo de la conexión toma de agua en bloque uso doméstico, establecimiento de las redes de alcantarillado y establecimiento del sistema de agua, del 5 de marzo de 2021.
- VI.** Estados de cuenta emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), números de servicio 300210105461 del 04-junio-2022, 300210300108 del 04-abril-2022, 300210300051 del 5-febrero-2022, 300210701412 del 4-junio-2022 y 300210600802 del 04-junio-2022 de cada una de las cinco áreas privativas.
- VII.** Que presenta licencia de uso del suelo número LUS/1306/2021, del 06 de julio del 2021, emitida por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, con la siguiente normatividad:

Cuadrante:	E2D
Clave de Uso:	990
Categoría de la zona:	Habitacional residencial alto de baja intensidad
Clave:	HRAB
Uso general de suelo:	Habitacional residencial alto
Uso específico:	Vivienda
Coefficiente de ocupación del suelo:	0.6 = 234.00 m2
CUS básico:	***
CUS máximo:	1,346.00 m2
Densidad mínima (viv/ha):	8
Densidad máxima (viv/ha):	40
Superficie mínima de vivienda:	150 m2
Superficie máxima de vivienda:	NA
Lote mínimo:	10.00 metros de frente
	250.00 m2 de superficie
Niveles máximos:	3
Altura máxima de construcción:	12.60
Cajones de estacionamiento requeridos:	1 cajón por vivienda mínimo
	3 cajones por vivienda máximo
	Porcentaje 30.00 %

- VIII.** Que presenta alineamiento número LUS/1306/2021, del 06 de julio del 2021, emitida por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; en la que no señala restricción de construcción.
- IX.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano **Fidel Chayo Sitt**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Fuente de Cervantes 22". para que en el predio con superficie de 390.00 m² (trescientos noventa metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Cervantes número 22, lote 40, manzana XVII, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del condominio para cinco (5) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2	TERRAZAS DESCUBIERTAS M2	JARDÍN M2	TOTAL M2	NIVEL	VIVIENDAS
101	183.05	11.19	26.72	220.96	Planta sótano	1
201	183.05	0.00	0.00	183.05	Planta de acceso	1
301	236.32	8.34	0.00	244.66	Nivel 1	1
401	236.32	8.34	0.00	244.66	Nivel 2	1
501	163.77	80.00	0.00	243.77	Nivel 3	1
Total	1,002.51	107.87	26.72	1,137.10	***	5

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2	LIBRE M2	TOTAL M2
Bodegas	18.36	0.00	18.36
Escaleras	30.75	0.00	30.75
Pasillos	23.68	0.00	23.68
Acceso peatonal	0.00	11.75	11.75
A.V.R.U.C.	0.00	42.58	42.58
A.R.U.C.	35.79	0.00	35.79
Estacionamiento de visitas	0.00	12.00	12.00
Vestíbulo	7.00	0.00	7.00
Total	115.58	66.33	181.91

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del lote	390.00 m²
Superficie total de áreas privativas construidas	1,002.51 m²
Superficie total de áreas privativas libres	134.59 m²

Superficie total de cajones de estacionamiento privativo descubierto	54.48 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	115.58 m2
Superficie total de áreas comunes libres	66.33 m2
Superficie total construida del condominio	1,118.09 m2
Total de cajones de visita	1
Total de cajones privativos	5
Total de áreas privativas	5

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$42,772.00 (cuarenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Ciudadano **Fidel Chayo Sitt**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el ciudadano **Fidel Chayo Sitt**, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio de tipo Residencial Alto, para cinco (5) área privativas, en el predio localizado en Calle Fuente de Cervantes número 22, lote 40, manzana XVII, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CL-26975** de fecha **28 de abril de 2023**, cuyo importe es de \$42,772.00 (cuarenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Capturó

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/044/2022
PDR/GLR/yps

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1222/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
11 de julio del 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO MEDIO

Las Oliveritas, S. A. de C. V.
Avenida Ingenieros Militares número 111,
Colonia Lomas de Sotelo,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Cdmx
Teléfono: 55-4441-0843
Correo Electrónico: Israel-aponte@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud de trámite de Condominio vertical, ingresado en la ventanilla única de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a través de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, Residencia Local Naucalpan, el 11 de julio del 2022, expediente DRVMZNO/RLN/035/2022, para el predio ubicado en la Avenida Veintisiete de Abril número 50, lotes 10 y 11, manzana 16, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de 320.00 m²; sobre el particular comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7 , 5.9 Fracción IV ,5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50 , 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

R E S U L T A N D O

Que su solicitud con número de expediente **DRVMZNO/RLN/035/2022**, la acompaña de los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Avenida Veintisiete de Abril número 50, lotes 10 y 11, manzana 16, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, solicitando trámite de condominio vertical para nueve áreas privativas, a nombre de la empresa Las Oliveritas, S. A. de C. V.
2. El documento donde señala que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los datos y documentos son verdaderos.
3. Contrato de compraventa escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis (44,526), volumen mil trescientos veintiséis (1,326), del veintitrés de noviembre del dos mil quince, ante la fe de Horacio Aguilar Álvarez de Alva, Notario Público número ciento dos de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México; donde se realiza el acto de compraventa, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico número 00029377, trámite 336823, del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete.
4. Contrato de Constitución de Sociedad "Las Oliveritas", S. A. de C. V., mediante escritura cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro (44,434), volumen mil trescientos veinticuatro (1,324), del tres de noviembre del dos mil quince, ante la fe de Horacio Aguilar Álvarez de Alva, Notario Público número ciento dos de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México; inscrita en el Registro Público de Comercio FME N-2016037144, forma precodificada: M4-Constitución de Sociedad, nombre acto: Constitución de Sociedad Mercantil, fecha de ingreso 21/10/2016 T.CENTRO.

5. Poder General para Pleitos y cobranzas y actos de administración Instrumento treinta y un mil novecientos sesenta y uno (31,961), volumen: DCXLI, del doce de diciembre del dos mil veintiuno, de la Ciudad de Huixquilucan de Degollado, Estado de México; ante la fe de Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público número ciento nueve, a favor del Arquitecto Arturo Israel Aponte Álvarez.

6. Prórroga de dictamen técnico de factibilidad número GFACT/DTF/076/2015, del dos de septiembre del dos mil veintiuno, para nueve viviendas, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), autorizado por Gregorio Ramos Ramírez, Director de Construcción y Operación Hidráulica y ficha técnica del pozo de absorción, para subsanar la deficiencia de área verde recreativa de uso común.

7. Respuesta del servicio de energía bajo el régimen de aportaciones No. 32169254, del diez de febrero del 2022, para su servicio a nombre de Las Oliveritas, S. A. de C. V., emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Centro, Zona Polanco, oficio No.: 0601/2022, del presupuesto de cargos por obra(s) especificada(s) y de ampliación; y oficio de factibilidad 0601/2022, solicitud 3269254/2022, del 10 de febrero del 2022 para conjunto vertical (edificio depto. Habitacional), para el inmueble que nos compete; ambos emitidos por Ricardo M. Gascón Plascencia, Superintendente Zona Polanco.

8. Licencia de uso del suelo DGDU/LUS/3158/2021, del 25 de marzo del 2022, expedida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, cuya normatividad es:

Uso general del suelo:	Habitacional
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (Número máximo de viviendas permitidas):	Nueve viviendas
Superficie máxima de la construcción:	1,747.08 m ²
Superficie total de construcción para uso habitacional:	1,085.98 m ²
Superficie de estacionamiento a cubierto y circulaciones	629.006 m ²
Superficie de desplante:	317.20 m ²
Porcentaje de área libre:	2.80 m ²
Altura máxima de la edificación:	Siete niveles o 118.48 m, contados a partir del nivel de banqueta
Altura máxima de la edificación:	Siete niveles o 22.4 m, contados a partir del nivel de desplante
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con quince cajones de estacionamiento dentro del predio
Antecedente	
Se tiene como antecedente cambio de Uso del Suelo número CUS/0024/2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, emitida por el Arq. José Ramón Jarquín Rodríguez, entonces Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

9. Constancia de Alineamiento y Número Oficial, del 25 de marzo del 2022, expedida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, en la cual no señala restricción de construcción

10.- Certificado de libertad de gravámenes folio real electrónico 00029377, del 18 de mayo del 2022, trámite 525024, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan; en la que señala aviso definitivo del testimonio de la escritura pública 44526, del 23 de noviembre del 2015, del acto de compraventa. No se corre la anotación de aviso preventivo.

11. Identificación de los representantes legales:

- Arturo Israel Aponte Álvarez, que presenta pasaporte con fotografía emitido por los Estados Unidos Mexicanos número G25173070, con fecha de caducidad al 19 de mayo de 2023.
- José Guillermo Oliveras Colina, que presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral número 2695046245354, con vigencia al 2023.

12.- Plano del proyecto de condominio vertical

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Las Oliveritas, S. A. de C. V.,** el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado "27 de Abril", para que en el predio con superficie de 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados), ubicado en la Calle Veintisiete de Abril número 50, lotes 10 y 11, manzana 16, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio para nueve (9) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Concepto	Superficie construida m ²	Superficie abierta m ²	Total m ²	Nivel	No.
Área Privativa PB1	101.92	37.02	138.94	1er nivel	1
Área Privativa PB2	101.92	4.00	105.92	1er nivel	1
Área Privativa 101	103.05	8.00	111.05	2do nivel	1
Área Privativa 102	103.05	8.00	111.05	2do nivel	1
Área Privativa 201	103.05	8.00	111.05	3er nivel	1
Área Privativa 202	103.05	8.00	111.05	3er nivel	1
Área Privativa 301	103.05	8.00	111.05	4to nivel	1
Área Privativa 302	103.05	8.00	111.05	4to nivel	1
Área Privativa PH	206.10	10.00	216.10	5to nivel	1
Subtotal	1,028.24	99.02	1,127.26	-	9
Cajones de estacionamiento	187.20	0.00	187.20	-	-
Bodegas	6618	0.00	66.18	-	-
Total	1,281.62	99.02	1,380.64	-	-

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	Superficie construida m ²	Superficie abierta m ²	Total m ²
A.R.U.C. (Área Recreativa De Uso Común)	0.00	57.62	57.62
Circulación vehicular	218.58	0.00	218.58
Cubos de escalera	25.24	0.00	25.24
Cuarto de equipos	1.65	0.00	1.65
Andadores y pasillos	32.70	0.00	32.70
Cubo de elevador y ducto	3.44	0.00	3.44
Rampas vehiculares	99.14	12.26	111.40
Cuarto de vigilante	18.55	0.00	18.55
Cuarto de bombas	1.25	0.00	1.25
Baño de vigilancia	4.08	0.00	4.08
Caseta de vigilancia	5.55	0.00	5.55
Cuarto de basura	2.95	0.00	2.95
Nicho de medidores	1.97	0.00	1.97
Salón de usos múltiples	25.22	0.00	25.22
Servicios	0.00	23.63	23.63
Terraza	0.00	38.98	38.98
Cajones de estacionamiento	20.22	0.00	20.22
Total	460.54	132.49	593.03

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
Superficie Del Lote	320.00 m²	
Concepto	Superficie construida m ²	Superficie abierta m ²
Áreas Privativas	1281.62	99.02
Áreas Comunes	460.54	132.49
Subtotal	1,742.16	231.51

Total	1,973.67
Cajones de estacionamiento de visita	2
Número de áreas privativas	9

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$12,989.70 (Doce mil novecientos ochenta y nueve pesos 70/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$8,864.47 (Ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 47/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$443,223.63 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 63/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 218.58 m², 111.40 m² de rampas y 20.22 m² de estacionamiento de visitas, que dan un total de 350.20 m²; teniendo un costo por m² de urbanización de \$1,265.63 (Mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	350.20 M2	1,265.63	\$443,223.63	\$8,864.47
TOTAL					\$8,864.47

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa **Las Oliveritas, S. A. de C. V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al

adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Las Oliveritas, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado "27 de Abril", ubicado en la Calle Veintisiete de Abril número 50, lotes 10 y 11, manzana 16, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-17789 de fecha 13/07/2022 cuyo importe es de \$12,989.70 (Doce mil novecientos ochenta y nueve pesos 70/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente

Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/035/2022.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México.

AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIX Y 33 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 6 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 73 fracción XXIX - V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del contenido del Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, con sus reformas y adiciones publicadas en fechas 2 de septiembre de 2016, 22 de agosto de 2017 y 05 de febrero de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 77, fracciones II, XXVIII y XXXVIII, 130, 130 bis y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual establece que todas las personas servidoras públicas sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que los artículos 13, 19, fracción XIX y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 6, 7, 17 y 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios dispone que las y los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en su eje transversal segundo, denominado "Gobierno Capaz y Responsable" tiene como objetivo promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas; y establece para tal fin la estrategia de "Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos".

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género; la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social; la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales; la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades; el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que el 2 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Capítulo V, numeral Vigésimo Séptimo, inciso c, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de febrero de 2021, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración de la persona titular de la dependencia, previa autorización de la persona titular del Órgano Interno de Control y de conformidad con la guía emitida por la Secretaría de la Contraloría.

Que el 5 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México; la cual en el Capítulo I, disposición cuarta establece que el Comité de Ética elaborará la propuesta del Código de Conducta de la

dependencia u organismo auxiliar para someterlo a consideración de su titular para su emisión, previa autorización del titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Que en fecha 27 de abril de 2021, el Comité de Ética de la Secretaría de la Mujer sometió a consideración de la persona titular de la Secretaría de la Mujer del Estado de México, la propuesta del Código de Conducta para su emisión.

Que en fecha 17 de marzo de 2023, el Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres sometió a consideración de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, la propuesta de actualización del Código de Conducta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Objetivo

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las directrices en las actitudes y acciones deseables en la actuación de las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de las Mujeres, donde se indican las pautas y los criterios por los cuales se regirán quienes colaboran en la dependencia al realizar acciones o tomar decisiones, en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, que les otorga la normatividad.

Propósito

Impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los valores éticos, que guíen a las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres, propiciando con ello que en las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, exista un ambiente de respeto, igualdad y no discriminación.

Misión de la Secretaría de las Mujeres

Garantizar a las mexiquenses el acceso igualitario a oportunidades en todos los ámbitos, así como el empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

Visión de la Secretaría de las Mujeres

Promover una vida libre de violencias y garantizar la igualdad de género a través de la promoción de los derechos de las mujeres.

Objetivo de la Secretaría de las Mujeres

Coordinar, impulsar, promover y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones relacionadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de que tengan acceso a una mejor calidad de vida.

Glosario

- a) **Código de Conducta:** Documento emitido por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, a propuesta del Comité de Ética.
- b) **Código de Ética:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
- c) **Comité:** Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres.
- d) **Denuncia:** Manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran transgredir el Código de Ética o de Conducta.
- e) **Personas servidoras públicas:** Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Secretaría de las Mujeres.
- f) **Principios rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- g) **Reglas de integridad:** Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Estado de México.
- h) **Secretaría:** A la Secretaría de las Mujeres.
- i) **Unidades Administrativas:** Direcciones Generales y Órganos desconcentrados, sectorizados a la Secretaría de las Mujeres.

- j) **Valores:** Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo.

Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres, sin importar el régimen de contratación y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar sus funciones con apego a los principios rectores, valores y reglas de integridad que se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos de la Secretaría de las Mujeres.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a
17 de marzo de 2023.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES P R E S E N T E S

Por medio del presente, hago de su conocimiento el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres regirse por los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares; en este documento se delimitan las acciones que deben observarse entre el personal, y asimismo, fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los 14 principios rectores del servicio público, establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que, en conjunto, darán como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

No omito mencionar que el Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E

**AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO
RÚBRICA.**

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de las Mujeres y tiene por objeto establecer la forma en que se adoptarán y aplicarán los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares; así como fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Documento emitido por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, a propuesta del Comité de Ética.
- II. **Código de Ética:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
- III. **Comité:** Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres.
- IV. **Denuncia:** Manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran transgredir el Código de Ética o de Conducta.
- V. **Personas servidoras públicas:** Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Secretaría de las Mujeres.
- VI. **Principios rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- VII. **Reglas de integridad:** Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Estado de México.
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de las Mujeres.
- IX. **Unidades Administrativas:** Direcciones Generales y Órganos desconcentrados, sectorizados a la Secretaría de las Mujeres.
- X. **Valores:** Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres, sin importar el régimen de contratación y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar sus funciones con apego a los principios rectores, valores y Reglas de Integridad que se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivo de la Secretaría de las Mujeres y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II De los Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 4. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, los siguientes principios rectores son de observancia general para el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- a) **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- b) **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.
- c) **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- g) **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.
- k) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.
- o) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III De los Valores

Artículo 5. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, todas las personas servidoras públicas de la Secretaría deben anteponer, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

- a) **Interés público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- g) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

- h) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV De las Reglas de Integridad

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres deberán adecuar su actuación a los principios, valores y Reglas de Integridad consignadas en el artículo 8 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético, siendo las siguientes:

- 1) Actuación pública;
- 2) Información pública;
- 3) Contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- 4) Programas gubernamentales;
- 5) Trámites y servicios;
- 6) Recursos humanos;
- 7) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- 8) Procesos de evaluación;
- 9) Control interno;
- 10) Procedimiento administrativo;
- 11) Desempeño permanente con integridad;
- 12) Cooperación con la integridad; y
- 13) Comportamiento digno.

CAPÍTULO V De la aplicación de los principios rectores, valores y Reglas de Integridad

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deberán adecuar su actuación a los principios, valores y Reglas de Integridad consignadas en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética, para lo cual se establecen las conductas que ejecutarán en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones de manera ética.

a) Actuación pública.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

Conductas previstas:

- I. Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- II. Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- III. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- IV. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- V. Denunciar situaciones de violencia al interior de la Secretaría de las Mujeres.
- VI. Difundir los principios, valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- VII. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- VIII. Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Secretaría de las Mujeres.
- IX. Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la Secretaría de las Mujeres.
- X. Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de las personas servidoras públicas.
- XI. Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Secretaría de las Mujeres.
- XII. Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros y compañeras, factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- XIII. Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

b) Información pública.**Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas previstas:

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido, con transparencia.
- III. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- IV. Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación a la Secretaría de las Mujeres, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- V. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- VI. Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- VII. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- VIII. Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de esta.
- IX. Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- X. Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de prevención, control, auditoría, investigación, en cualquier modalidad de formato y la relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

c) Contrataciones, licencias, permisos y concesiones.**Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas previstas:

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- II. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- III. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- IV. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- V. Anteponer los principios de equidad, igualdad y no discriminación entre quienes participen en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- VI. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a las personas servidoras públicas en la tramitación de contrataciones públicas.

d) Programas gubernamentales.**Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que realicen acciones de control y evaluación, relacionadas con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conductas previstas:

- I. Llevar a cabo acciones para la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- II. Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.

- III. Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los programas.

e) Trámites y servicios.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios deberán ofrecer a la ciudadanía en general un trato respetuoso, justo, cordial, igualitario e imparcial, orientado siempre por un espíritu de servicio.

Conductas previstas:

- I. Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con la ciudadanía, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona solicitante del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- II. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- III. Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias.
- IV. Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, al público en general, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Secretaría de las Mujeres.
- V. Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Secretaría de las Mujeres, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- VI. Respetar el derecho de petición y respuesta de la ciudadanía que acuda a la Secretaría de las Mujeres, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.
- VII. Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho, ventaja personal o bien, a favor de terceras personas; consistente en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

f) Recursos Humanos.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos deberá apearse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas previstas:

- I. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo, o bien, por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- II. Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- III. Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Secretaría de las Mujeres, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- IV. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- V. Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- VI. Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- VII. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas previstas:

- I. Utilizar los recursos con los que cuenta la Secretaría de las Mujeres, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- II. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- III. Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- IV. Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- V. Administrar los bienes de la Secretaría de las Mujeres, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- VI. Utilizar los espacios físicos y áreas comunes, con respeto y decoro, para los fines que fueron diseñados.
- VII. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

h) Procesos de Evaluación.**Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que participen en procesos de evaluación, por auditorías o acciones de control interno o externo, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas previstas:

- I. Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- II. Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones e n materia de rendición de cuentas.
- III. Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Secretaría de las Mujeres.

i) Control Interno.**Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que participen en procesos en materia de control interno deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas previstas:

- I. Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- II. Conocer y aplicar el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control y evaluación, a fin de vigilar y evaluar el quehacer gubernamental.
- III. Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres.
- IV. Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- V. Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- VI. Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando el beneficio de la sociedad.
- VII. Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con entidades auditadas, que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con los entes auditados.
- VIII. Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes auditados, obviando proporcionar asesoría u otros servicios distintos de la auditoría, que afecten la independencia y objetividad.

j) Procedimiento Administrativo.**Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas que participen en la investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritas, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las

formalidades esenciales de cada procedimiento conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Conductas previstas:

- I. Conocer las normas legales aplicables a su función para su correcta ejecución.
- II. Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas, atendiendo a los hechos sucedidos.
- III. Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- IV. Mantener la discreción y secrecía cuando por razón de sus funciones conozca de asuntos o materia de investigación respecto a los hechos relacionados con denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- V. Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, en relación con las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran incurrir en faltas administrativas.
- VI. Garantizar la confidencialidad y protección debida a la persona denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- VII. Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y, en su caso, la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- VIII. Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.
- IX. Realizar las órdenes y visitas de verificación con discreción y profesionalismo, salvaguardando los intereses de la Secretaría de las Mujeres.
- X. Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.
- XI. Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.
- XII. Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.
- XIII. Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad con la ley.
- XIV. Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.
- XV. Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente, apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.
- XVI. Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.
- XVII. Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- XVIII. Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, para socias, socios o sociedades de las que el personal del servicio público o las personas antes referidas formen parte.

k) Desempeño permanente con integridad**Responsabilidad:**

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas previstas:

- I. Asumir el liderazgo en el entorno laboral para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación, evitando en todo momento actos de discriminación y fomentando la cultura de igualdad de género.
- III. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen en relación con intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.

- IV. Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos institucionales.
- V. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.
- VI. Mantener un ambiente de confianza con base en un trato digno hacia compañeras y compañeros de trabajo, personal superior y subordinado, a fin de lograr un clima de trabajo saludable, proactivo y productivo.
- VII. Impulsar una cultura institucional de igualdad de género, un ambiente de respeto a la dignidad humana, un clima laboral sano y libre de acoso y hostigamiento sexual.

l) Cooperación con la Integridad.

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres deberán velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura de ética y de servicio a la sociedad.

Conductas previstas:

- I. Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- II. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría de las Mujeres.
- III. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de las Mujeres con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- IV. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría de las Mujeres, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- V. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- VI. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas en el trabajo diario, respetando sus ideas, sin buscar un beneficio propio.
- VII. Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- VIII. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- IX. Las personas servidoras públicas deberán asistir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización, capacitación y sensibilización de distintos temas, en función de los objetivos institucionales.

m) Comportamiento digno

Responsabilidad:

Las personas servidoras públicas se conducirán en forma digna, adoptando comportamientos adecuados, evitando usar lenguaje irrespetuoso y realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas previstas:

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que por motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos; así como la igualdad.
- III. Evitar la gestión y otorgamiento de servicio condicionado.
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia sobre transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- V. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros y compañeras con un trato equitativo y solidario.
- VI. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las personas servidoras públicas.
- VII. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de las personas servidoras públicas o a la ciudadanía.
- VIII. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- IX. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión la difusión, por cualquier medio, de imágenes o videos de cualquier persona, que puedan producir afectación a su honor o dignidad.

- X. Promover la no discriminación en el desarrollo del servicio público. El presente Código de Conducta no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO VI **Para efectos de interpretación, consulta y asesoría**

En caso de presentar alguna duda sobre la interpretación y aplicación del presente Código de Conducta, o requerir una asesoría del mismo, será el Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité quien atienda dichas solicitudes.

Al margen Escudo del Estado de México.

Carta compromiso

Quien suscribe _____ con número de persona servidora pública _____ adscrita a _____ la Secretaría de las Mujeres, hago constar de manera libre que, de conformidad a la publicación del Código de Conducta de la Secretaría de las Mujeres, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo; así como su naturaleza y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.

PROTESTO LO NECESARIO

Firmas de adhesión

Una vez que se ha concluido con la revisión de los puntos estipulados en el Código de Conducta y Reglas de Integridad y levantada el acta correspondiente, se da por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética de la Secretaría de las Mujeres, donde se aprueba para su publicación, difusión y conocimiento el Código de Conducta y Reglas de Integridad de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de las Mujeres, el cual fue sometido a la consideración de la persona titular de esta Dependencia para su emisión, previa autorización de la persona titular del Órgano Interno de Control, elaborado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las 16:00 horas del día 17 de marzo de 2023, firmando las y los integrantes que en ella intervinieron al margen y al calce todas y cada una de las fojas que integran la presente acta para su debida constancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Código de Conducta y Reglas de Integridad de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de junio de 2021 y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente Código de Conducta.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de marzo de 2023.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- LCDA. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CONVOCATORIA

El Poder Judicial del Estado de México invita a las y los estudiantes, pasantes y titulados de la Licenciatura en Derecho a participar en el procedimiento para integrarse como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias en los órganos jurisdiccionales de la Institución, comprendidos en las Regiones Judiciales de Toluca, Tlalneptla de Baz, Texcoco y Ecatepec de Morelos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

El procedimiento de designación y las actividades como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el once de junio de dos mil veintiuno.

1. REQUISITOS:

- I. Llenar una solicitud de ingreso, una vez cumplidos los términos y condiciones de la presente convocatoria;
- II. Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la Licenciatura en Derecho que se encuentre cursando o que haya cursado la o el interesado;
- III. Contar con la disponibilidad de cuatro horas diarias, necesarias para el desempeño de actividades;
- IV. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario para el desempeño de actividades;
- V. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades;
- VI. Acreditar gozar de buena salud, a través de un certificado médico expedido por una institución pública de salud;
- VII. Exhibir una identificación oficial con fotografía (credencial para votar o pasaporte, ambos vigentes);
- VIII. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- IX. Exhibir acta de nacimiento;
- X. Señalar un número telefónico tanto fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XI. No ser parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de México, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia;
- XII. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial del Estado de México, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XIII. Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Coordinación General de Evaluación;
- XIV. Presentar dos cartas de recomendación;
- XV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XVI. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministra o ministro de algún culto religioso ni haber sido sancionada o sancionado administrativamente;
- XVII. No estar ejerciendo actividades como prestadora o prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México
- XVIII. Estar inscrito en algún régimen de seguridad social o seguro médico, acreditándolo con el documento respectivo; y
- XIX. Exhibir dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

No se requerirá certificado médico de no embarazo ni de VIH, en cumplimiento a la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-20125 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán proporcionar, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- a) Carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello;
- b) Escrito personal con nombre completo y firma autógrafa, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los numerales III, IV, V, XI, XII, XV, XVI y XVII del apartado sobre Requisitos. El Poder Judicial se reserva la potestad de verificar la autenticidad de la documentación presentada y lo manifestado en la misma, mediante los archivos, expedientes y documentos institucionales que considere pertinente;
- c) Certificado médico en original con una antigüedad no mayor a 30 días respecto a la fecha de publicación de la presente convocatoria, expedido por una institución pública de salud;
- d) Credencial para votar o pasaporte, vigentes;
- e) Comprobante de domicilio, cuya antigüedad sea no mayor a tres meses previos a la fecha de publicación de la presente convocatoria (recibo de predial, agua, luz, gas, estado de cuenta bancario o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal);
- f) Copia certificada del acta de nacimiento;
- g) Haber acreditado satisfactoriamente la entrevista indicada en el numeral XIII, la cual se realizará una vez cubiertos y validados los demás requisitos;
- h) Dos cartas de recomendación, las cuales deberán llevar nombre completo, cargo y firma autógrafa de las personas otorgantes, respectivamente;
- i) Documento oficial vigente que acredite la inscripción a un régimen de seguridad oficial o póliza vigente de inscripción en un seguro médico privado; y
- j) Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

2. REGISTRO:

Las y los interesados deberán realizar su registro en la dirección electrónica **registroaspirantes.pjedomex.gob.mx**. **Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del viernes nueve de junio y hasta las 23:59 horas del lunes doce del mismo mes.**

Deberán adjuntar la documentación requerida en el numeral 1 en formato PDF (tamaño máximo de 1 MB por documento), en el apartado reservado para ello. **Mediante este registro, se les otorgará un número personal de folio.**

La falta de cualquiera de los documentos requeridos, impedirá la continuación del proceso de designación como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias.

3. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

La documentación será validada y se emitirá un comprobante en formato electrónico que será enviado a la dirección de correo electrónico que la o el aspirante haya proporcionado en sus datos de registro; de igual manera, en su caso, se notificará por mediante correo electrónico el no cumplimiento de los requisitos.

Una vez recibida y validada por la Dirección General de Administración, a través de la Secretaría General de Acuerdos, la documentación solicitada, se indicará a las y los interesados las fechas, horarios y sedes en las que deberán acudir a la entrevista referida en el numeral XIII, para la cual les serán requeridas, obligatoriamente, su ficha de registro impresa y una identificación oficial vigente con fotografía.

En el caso de presentar alguna condición de discapacidad física temporal o permanente, o requerir un ajuste a las condiciones habituales para la realización de la entrevista, la o el aspirante que se encuentre en cualquiera de estos

supuestos deberá comunicarlo a través de los medios indicados en el numeral 7 de la presente convocatoria al momento de ser notificada o notificado sobre la sede, fecha y hora de la entrevista.

4. RESULTADOS:

Los resultados serán publicados en la página institucional del Poder Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx) en el apartado "Acuerdos del Consejo de la Judicatura e información relevante", en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la realización de las entrevistas en su totalidad.

Las resoluciones serán irrecurribles, lo cual no obsta para que las y los aspirantes puedan participar en próximas convocatorias.

5. ADMISIÓN:

Una vez cubiertos satisfactoriamente todos los requisitos previstos en la presente convocatoria, las y los interesados seleccionados como prestadores de prácticas meritorias deberán cumplimentar y firmar una Carta Compromiso para poder ser asignados, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, al órgano jurisdiccional o unidad administrativa que corresponda, así como la indicación de las actividades que llevarán a cabo.

El desempeño de actividades se ajustará al horario del área a la que se asigne, comprenderá cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

Las y los prestadores de prácticas meritorias serán designados para un periodo de dieciocho meses, con la posibilidad de prorrogarse hasta por una sola ocasión, atendiendo a la calidad del desempeño y a solicitud expresa de la o el prestador.

6. TERMINACIÓN:

Una vez concluido el desempeño de las actividades como prestador o prestadora de prácticas meritorias, la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, expedirá a favor de la o el interesado la constancia que acredite el cumplimiento de la prestación de manera satisfactoria, con lo cual podrán ser preferidos para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 42/2021, la disponibilidad de plazas y el previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

El Poder Judicial no se obliga a la contratación ni, en su caso, al otorgamiento de contraprestación alguna, dado que, como lo establece el Reglamento aplicable, las prácticas meritorias constituyen una instancia formativa complementaria a sus estudios profesionales.

7. INFORMES:

Para mayor información y orientación sobre la presente convocatoria, las y los interesados podrán comunicarse a la Secretaría General de Acuerdos, a través de las direcciones de correo electrónico secretariagral.acuerdos@pjedomex.gob.mx y anamaria.vilchis@pjedomex.gob.mx, así como al teléfono 722 167 92 00, extensión 15023.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

Toluca de Lerdo, México, 8 de junio de 2023

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 784/2010, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, el C. Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en AREA PRIVATIVA CUATRO "C" DEL CONDOMINIO DIECIOCHO, DE LA MANZANA DOS, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCION III (ROMANO) RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACION EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cítese a Beatriz Salgado Gutiérrez por edictos para que comparezca a la audiencia de almoneda, señalada en párrafos anteriores, por edictos mismos que debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de esta Ciudad, Gaceta del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse a la audiencia de almoneda fijada, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete de marzo del dos mil veintitrés y veinte de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

3026.- 18, 30 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: NICOLAS ALCANTARA TREJO.

Se hace saber que bajo el número de expediente 9240/2022, MARCO ANTONIO MIRANDA ALCANTARA, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE y NICOLAS, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; a quienes les reclama la división del inmueble ubicado en CEMENTOS ANAHUAC NÚMERO 4 COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, y a consecuencia de ello, la venta judicial del inmueble antes indicado; así como también el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Lo anterior, basándose en los siguientes hechos: El quince de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de los autos 463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE ALCANTARA VALENCIA, radicado en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, se dictó sentencia de adjudicación del inmueble referido, pro indiviso y en partes iguales, a favor de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE, NICOLÁS y ESPERANZA, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; dentro de la cual ordena que una vez causara ejecutoria dicha resolución, se remitieran los autos a la Notaría Pública que designaran, a fin de proceder a la expedición del testimonio respectivo, previo pago correspondiente; y es el caso que la sentencia aludida causó ejecutoria el ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Y toda vez que a los hoy demandados se les ha solicitado en diversas ocasiones de manera extrajudicial se lleve a cabo la venta del inmueble o en su caso la cómoda división, dichas personas se han negado a ello; razón por la cual, se les demanda en primer lugar la disolución de la copropiedad del inmueble y con ello se autorice la venta judicial del mismo, en términos del artículo 5.44 del Código Civil del Estado de México. Asimismo, cabe manifestar, que el promovente ejercita la presente acción, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, en razón de que a la fecha el cargo conferido no ha sido removido o revocado.

Es el caso, que en auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se considerará contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado, por conducto de la Notificadora, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOZA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3085.- 22, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 395/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL VIA USUCAPION promovido por ARRIAGA SEGURA J. JESUS en contra de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualc6yotl, con residencia en La Paz el Juez del conocimiento dicto auto de fecha dieciocho 18 de marzo de dos mil veintiuno 2021 que admiti6 la demanda interpuesta por ARRIAGA SEGURA J. JESUS y por auto del veinticinco de abril de dos mil veintitr6s, se orden6 emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA, con el car6cter indicado haci6ndose saber que deber6n presentarse dentro del plazo de TREINTA D6AS, contados a partir del siguiente al de la 6ltima publicaci6n, a dar contestaci6n a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por s6, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguir6 el juicio en su rebeld6a, previni6ndoles adem6s, para que se6alen domicilio dentro de la poblaci6n en que se ubica este juzgado, para o6r y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les har6n en t6rminos del art6culo 1.165 fracciones II y III del C6digo de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Bolet6n Judicial. Relaci6n sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La Declaraci6n judicial que efectu6 el Juzgado en el que se radica el expediente 395/2021 en el sentido de que ha operado la USUCAPION y que J. JESUS ARRIAGA SEGURA en propietario del inmueble objeto del juicio, ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCI6N, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE M6XICO. B) Declaraci6n judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 395/2021, es el TITULO DE PROPIEDAD respecto del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCI6N, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE M6XICO. C) Protocolizaci6n ante Notario P6blico de sentencia emitida en expediente 395/2021 declarando la USUCAPION a favor de ARRIAGA SEGURA J. JESUS del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCI6N, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE M6XICO, para su inscripci6n en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE M6XICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO. D) Por la cancelaci6n PARCIAL de la inscripci6n ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE M6XICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, del demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a trav6s de su sucesi6n a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, y la inscripci6n de ARRIAGA SEGURA J. JESUS en los mismos antecedentes registrales, para que conste esta parte como nuevo titular de la fracci6n del bien motivo del juicio.

Se expide el edicto para su publicaci6n en los estrados de este Juzgado, de ah6 que fijese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERI6DICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL LA PAZ, MEXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validaci6n: Fecha de acuerdo que ordena la publicaci6n: veinticinco 25 de abril y nueve 09 de mayo ambos de dos mil veintitr6s 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-R6BRICA.

3088.- 22, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACION DE RECURSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 17/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, Terminaci6n de contrato, promovido por GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROT6N, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra de IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Ju6rez, Estado de M6xico, en el que por auto dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintitr6s, se orden6 la publicaci6n del siguiente edicto:

Relaci6n sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaraci6n judicial de que ha operado la rescisi6n del contrato de arrendamiento celebrado el primero de enero del a6o 2001, entre mi representada como arrendadora y la empresa IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACION DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su car6cter de arrendataria respecto del inmueble ubicado en calle de San Antonio Zomeyucan n6mero dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Ju6rez, C.P. 53750, Estado de M6xico, b) Como consecuencia de lo anterior, la desocupaci6n y entrega del inmueble objeto del arrendamiento en el buen estado y condiciones en que el mismo fue recibido el arrendatario, inmueble antes descrito, c) El pago de la cantidad de \$1,000,993.92 (UN MILL6N NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) incluido el IVA, por concepto de rentas vencidas y no cubiertas, correspondientes a los meses de noviembre del dos mil quince al mes de marzo del dos mil veinte, m6s las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega de mi representada del referido inmueble, d) El pago de todos los servicios a los que se obligo por contrato, haciendo entrega en su caso, de los recibos originales debidamente pagados correspondientes a los servicios de luz, tel6fono, gas y cualquier otro contratado por el arrendatario y generados durante el tiempo que ocup6 el inmueble, e) Los intereses generados por incumplimiento en el pago de rentas y de los servicios a raz6n del 6% (seis por ciento) mensual, calculado diariamente, sobre la cantidad que en su caso se adeude y que por estos conceptos se generen, f) El pago de los gastos y costas judiciales que origine la tramitaci6n del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha primero de enero del 2001, GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROT6N, S.A. DE C.V., en su car6cter de arrendador, IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACION DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su car6cter de

arrendataria y José Luis Gómez González en su carácter de fiador, celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle de San Antonio Zomeyucan número dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53750, Estado de México, 2.- Las partes pactaron en la cláusula SEGUNDA, que el plazo del contrato sería a UN AÑO forzoso para ambas partes, contado a partir de la fecha de firma del contrato, con opción a prorrogar su vigencia por un año más, siempre y cuando el arrendatario se encontrara al corriente de todas sus obligaciones y pagando la renta sin incrementos anuales convenidos en dicha cláusula. 3.- Las partes pactamos, en la cláusula TERCERA, por concepto de renta la cantidad de \$14,000.00 pesos (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagaría mensualmente por adelantado, dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes, renta que sería pagada en el domicilio de la arrendadora, ubicado en la calle de Atlacomulco No. 513, Colonia Industrial Atoto, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Es el caso que la arrendataria IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS S.A. DE C.V.; no ha cumplido con el pago de la renta pactada correspondiente a los meses de mayo del 2015 al mes de marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de \$1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble. 5.- Para el cobro de la renta, el arrendador expidió a nombre de la arrendataria las pre facturas correspondientes, misma que le fueron remitidas por correo electrónico para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha realizara el pago, hecho que NO sucedió, toda vez que no se cumplió con los pagos respectivos como YA se ha expresado. 6.- Con respecto a la rescisión del contrato base, las partes pactaron en su cláusula CUARTA, que esta operaría, entre otras causas, el que la arrendataria incumpliere en el pago oportuno de dos o más mes de renta, así como en el caso de que la arrendataria violara alguna de las obligaciones consignadas en el contrato y es por demás el tiempo que ha transcurrido sin que la arrendataria cumpliera con su obligación de cubrir las rentas, con ello, se actualiza el pago de la pena convencional equivalente a 6% (seis por ciento) de cada mes de renta no cubierto y lo que en su momento se cuantificará. 7.- Se presentó una demanda de Juicio Especial de Desahucio, en el que se demanda el pago de las rentas correspondientes a los meses de mayo del 2015 a marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de \$1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Imagination Soluciones en Administración de Recursos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: El tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3097.- 22, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

----- En los autos del expediente 835/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OSCAR HUGO ANDRACA AYALA, la C. Juez QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: En la Ciudad de México a veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés..... deberá publicarse en un periódico de información. En consecuencia, como lo solicita se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en CASA HABITACION EN CONDOMINIO ubicada en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR HACIENDA LAS GARZAS, MANZANA 6 LOTE 59, COLONIA "HACIENDA LAS GARZAS", MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del único avalúo rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..... Por lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda..... Notifíquese.-----

Ciudad de México, a 05 de mayo del año 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN en la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados.

3298.- 30 mayo y 9 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 236/2023 P.I., respecto del JUICIO: ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA). C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO. P R E S E N T E. LIC. MARÍA DEL ROSARIO AZOÑOS GÓMEZ, en mi calidad de apoderado legal del LIC. DIEGO ERIC MORENO VALLE, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tianguistenco, México, personalidad que acredito mediante copia certificada del Instrumento Notarial 17.500 (diecisiete mil quinientos de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público Número Seis del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, mismo que se agrega a la presente en copia certificada como ANEXO II, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en PLAZA LIBERTAD No. 1, COLONIA CENTRO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 primer Párrafo de la Ley de Amparo, autorizando como abogados Patronos en el presente juicio de Amparo: GERARDO CASTILLO MARTÍNEZ, con cédula profesional número 2162652 ALBERTO GUADARRAMA CORTEZ, cédula profesional 8029279, GUALBERTO MONTERRUBIO NOYOLA, cédula profesional 5192126, MAURA ARIAS LUGO con cédula profesional número 11833564 y a los estudiantes en derecho, ARACELI GUTIERREZ DELGADILLO y CAROLINA RONDEROS ALLENDE, señalando como domicilio procesal mi correo institucional 6586704@pjedomex.gob.mx, solicitando el acceso al Expediente electrónico al usuario 6586704, comparezco para exponer: Por medio del presente escrito, en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la Acción Personal Pro forma que me compete, demandando a la sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, a través de su albacea Jesús López Gutiérrez quien tiene como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en Prolongación Galeana Sin Número, colonia Guadalupe Rhon, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, por lo que solicito se gire exhorto al Juzgado de Tianguistenco, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, del contrato de compra venta de la siguiente forma y fecha: contrato verbal de compra venta de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, y contrato escrito de compra venta, de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno; ambos actos jurídicos traslativos de dominio que se refieren al mismo objeto, siendo el inmueble que era identificado como casa ubicada en Santiago Tianguistenco, de este Distrito compuesta de once piezas para habitación y cuatro locales para comercio (estos datos en términos del antecedente registral del predio, siendo un certificado literal que expidió la oficina registral de Tenango del Valle el 24 de febrero de 2023, de la que se hará referencia en líneas subsiguientes), actualmente inmueble que se encuentra inmerso dentro del edificio que constituye el CINE TEATRO LUPITA DEL H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra ubicado en calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 078 01 015 05 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con LEONOR GARCÍA VIUDA DE PEÑA, y por el otro diecinueve metros, con LAMBERTO LEYVA; AL SUR: cuarenta y seis metros, con ISAÍAS CASTRO y LEONIDES CASTILLO; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con JOSÉ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: veinticinco metros setenta centímetros con la CALLE DE HIDALGO. B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se ordene la inscripción a nombre del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México del inmueble descrito en la prestación anterior, ante la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle. C) El pago de gastos y costas del juicio. Se funda la causa de pedir, en los siguientes hechos: 1. En fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, fue celebrado contrato verbal de compra venta entre el entonces Presidente Municipal de Tianguistenco, Capitán EDUARDO GÓNGORA MILLÁN como comprador y JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ como vendedor (hoy finado), respecto del bien inmueble identificado como casa ubicada en Santiago Tianguistenco, de este Distrito compuesta de once piezas para habitación y cuatro locales para comercio (estos datos en términos del antecedente registral del predio), actualmente inmueble que constituye el CINE TEATRO LUPITA DEL H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra ubicado en calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 078 01 015 05 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con LEONOR GARCÍA VIUDA DE PEÑA, y por el otro diecinueve metros, con LAMBERTO LEYVA; AL SUR: cuarenta y seis metros, con ISAÍAS CASTRO y LEONIDES CASTILLO; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con JOSÉ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: veinticinco metros setenta centímetros con la CALLE DE HIDALGO; Entregándose la posesión jurídica y material del predio al Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México. EL CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, SE SUSTENTÓ EN LO SIGUIENTE: precio del inmueble la cantidad de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados en tres parcialidades, las cuales tuvieron verificativo de la siguiente forma: PRIMER PAGO PARCIAL, en la que el comprador entregó al vendedor la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el mismo día cinco del mes de noviembre, del año 1980, como se acredita con copia certificada del recibo de caja de la Tesorería Municipal de Tianguistenco de Galeana, que recibió el entonces vendedor, señor JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, describiendo en ese recibo que, ese primer pago era por la compra del terreno que se adquirió para la construcción de obra del Cine Teatro de ésta Villa, refiriéndose a Tianguistenco; del contenido de ese mismo documento se advierte la forma de liquidar el total del precio de la compra venta, de un millón ochocientos mil pesos, al describir literalmente lo siguiente: "EL SEGUNDO Y TERCER PAGO SERÁN LIQUIDADOS POR LA CANTIDAD DE \$ 650,000.00 C/U". UN TERCER PAGO PARCIAL por la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el ocho de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, como se acredita con copia certificada del recibo de caja de la Tesorería Municipal de Tianguistenco de Galeana, que recibió el entonces vendedor, señor JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ; del contenido del mismo documento se advierte que ese pago por la suma referida corresponde al tercero y último pago por la operación de compra venta de adquisición del terreno, que se destinó para la construcción de la obra del Cine

– Teatro de esta Villa, refiriéndose a Tianguistenco; por lo que ese documento hace manifiesto la liquidación del precio de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); ambos recibos que se exhiben en original con firmas autógrafas en 2 fojas, como ANEXO VI. Se puntualiza a esta autoridad, que a la fecha no se tiene recibo del pago de la segunda parcialidad por seiscientos cincuenta mil pesos de la caja de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de Tianguistenco, como sucede con los otros dos pagos parciales descritos; sin embargo, tal situación, no repercute en la prueba de la liquidación del precio pactado por la compra venta porque del tercer recibo se evidencia de forma expresa que con ese tercer pago se liquidó el precio del terreno adquirido. 2.- Señalo a este órgano jurisdiccional, que si bien la ahora quejosa celebró contrato verbal de compra venta con el señor JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos señalados, con posterioridad, precisamente en la fecha en que se liquidó el precio total pactado por la operación de compra venta, las partes documentaron por escrito el acto traslativo de dominio, en fecha ocho de mayo de 1981, a través de contrato de compra venta privado, de la que se exhibe en copia certificada, bajo el ANEXO VII. Lo relativo a la celebración del contrato verbal de compra venta como del contrato escrito de compra venta a que se ha hecho referencia, se acredita de forma independiente conforme a lo expuesto con antelación, pero aún más, porque del ANEXO IV a que me he referido con antelación, relativo a la Escritura Pública que contiene la información de dominio del causante JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, lo que consta en el certificado literal de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, que expidiera la Oficina Registral de Tenango del Valle, de la que se ha hecho referencia y exhibe fotocopia, y en su oportunidad se perfeccionará con la copia certificada o el informe respectivo, se advierten los datos del inmueble que perteneció a JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ y que transmitió en propiedad a la ahora quejosa, como se ha señalado, documental de la que se advierten cinco notas marginales, en la identificada con el numeral 4 cuatro, literalmente dice: “AVISO PREVENTIVO POR TREINTA DÍAS HÁBILES DERIVADO DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMEN SOLICITADO POR SÍNDICO DEL H. AYTO. TIANGUISTENCO COMPRAVENTA A AFAVOR DEL H. AYTO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, EXPEDIDO EN DÍA 5 DE ENERO DE 1982”; por lo que esa nota marginal se vincula con los dos actos jurídicos traslativos de dominio a que me he referido en ésta demanda, siendo el contrato verbal de compra venta de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y el contrato escrito de compra venta de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, acreditándose así la veracidad de los hechos expuestos por la quejosa, respecto a su derecho de propiedad del inmueble. Por lo que en términos de esos dos actos jurídicos traslativos de dominio, siendo el contrato verbal y escrito de compra venta, la defunción del causante de nombre JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, y la propia nota marginal identificada con el numeral 4, se acredita la fecha cierta de ambos actos jurídicos mencionados. 3.- Conforme a lo expuesto, la accionante al haber comprado el inmueble y haber construido en el mismo el Cine Teatro Lupita, a partir del mismo año de mil novecientos ochenta y uno lo empezó a utilizar para difusión de eventos culturales propios del municipio, incluso lo empezó a rentar a la Compañía Exhibidora de Películas Cinematográfica y toda Clase de Espectáculos denominada “Exhibidora Santiago S.A.” ostentándose como arrendador y propietario del terreno y edificio denominado Cine – Teatro Lupita, el aludido ayuntamiento, lo que se acredita con copia certificada del contrato de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que se agrega a la presente como ANEXO VIII; inmueble que se ha usado por la ahora parte actora por más de cuarenta años hasta la fecha, lo que es un hecho público al haberse publicado en la Gaceta de Gobierno del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la página 4. 4. Manifiesto en este hecho que, a partir de que el inmueble se entregó material y jurídicamente en su posesión, hasta, el año de mil novecientos ochenta y uno, se edificó la construcción del Cine - Teatro, tan es así que el Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco de Galeana lo empezó a rentar a la Compañía Exhibidora de Películas Cinematográfica y toda Clase de Espectáculos denominada “Exhibidora Santiago S.A.” ostentándose ya, como arrendador y propietario del terreno y edificio denominado Cine – Teatro Lupita, el aludido ayuntamiento, lo que se acredita con copia certificada del contrato de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que se agrega a la presente como ANEXO VIII; hecho que además consta en la Gaceta de Gobierno de fecha de publicación seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en que una vez que se acreditó la propiedad ante la Legislatura del Estado de México, ésta, autorizó al Ayuntamiento de Tianguistenco para celebrar contrato de arrendamiento, documentales que se agregan como ANEXO IX; por lo que, con lo anterior se advierte que el ayuntamiento de Tianguistenco, ahora parte actora ha poseído el inmueble objeto de la acción que se ejercita, en calidad de propietario desde hace más de cuarenta años como se ha indicado. Es así que, desde que se hizo entrega jurídica y material del inmueble objeto del presente juicio, el ayuntamiento lo ha poseído de manera pública, pacífica, e ininterrumpida desde hace más de cuarenta años; sin embargo, no obstante lo anterior, y que incluso de la cláusula QUINTA del contrato base de acción se advierte el compromiso del vendedor de otorgar la firma y escritura del contrato privado de compra venta ante fedatario Público, el hoy demandado nunca lo realizó en vida, porque falleció en el año dos mil diecisiete, lo anterior a pesar de haberse requerido en múltiples ocasiones el otorgamiento y firma ante Notario Público para que se formalizara la compraventa con la escritura correspondiente; sin embargo, sólo recibieron evasivas, siendo esta la razón por la cual demando el cumplimiento de las prestaciones señaladas. 5. Es importante mencionar a este órgano jurisdiccional que a pesar de haberse celebrado compra venta y que el vendedor recibió la totalidad del precio pactado en la forma que se expuso con antelación, posterior a ello pretendió desconocer la compra venta, incluso durante los años dos mil diez y dos mil doce negó judicialmente haber recibido cantidad alguna, desconociendo el contrato de compra venta y los recibos a que se ha hecho referencia, esto en los procesos 773/2010 y 451/2012 del índice del Juzgado Segundo Civil de Tianguistenco, México, en el que en el último referido, se dictaminó sobre el contenido de los dos recibos y se determinó su autenticidad. 6.- Finalmente manifiesto a este Tribunal que se tiene conocimiento que dentro del expediente 1807/2021 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, el C. RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ, ha demandado a la sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ a través de su albacea Jesús López Gutiérrez una acción sobre otorgamiento y firma de escritura respecto de un predio que identificó como: inmueble con construcción ubicado entre el portal José Castillo y el Portal Salvador Sánchez que se localiza sobre la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro del Municipio de Santiago Tianguistenco, que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con Enrique Rosales Cid y Amalia de la Luz Reyes Reyes, y por otra parte diecinueve metros, con propiedad de Horacio Moreno Leyva; actualmente número 206 de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla; AL SUR: cuarenta y seis metros, con Isaías Castro Leonides Castillo; AL ORIENTE: treinta y dos metros cincuenta centímetros con el portal Salvador Sánchez, que se ubica sobre la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con José González. Juicio de otorgamiento y firma de escritura en el que se emitió sentencia definitiva el cuatro de marzo del dos mil veintidós declarándose procedente la acción proforma; a pesar de ello, la actora interpuso recurso de apelación que se resolvió el seis de mayo de dos mil veintidós por la Segunda Sala Civil de Toluca, en el Toca 237/2022, que modificó la sentencia recurrida, cuyos puntos resolutiveos literalmente son: “PRIMERO. Con base en lo expuesto a lo largo de esta resolución, lo conducente es MODIFICAR la sentencia recurrida solo para el efecto de suprimir el párrafo segundo del resolutiveo Cuarto de la sentencia recurrida, para que en definitiva quede en los términos siguientes: “PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria Civil, ejercitada por RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ, para la sustanciación de este juicio en la cual probó los elementos constitutivos de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que ejercitó en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, quien no opuso resistencia a las prestaciones reclamadas. SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta

resolución, se considera que RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ, acreditó los elementos constitutivos de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que intentó en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, en consecuencia: TERCERO. Se condena a la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, como comprador respecto del bien inmueble precisado en la presente. En la inteligencia, que una vez que el fedatario respectivo tenga por recibidos los autos, deberá notificarle a efecto que dentro del plazo de ocho días, acuda a otorgar y firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito la firmará en su rebeldía. CUARTO. Se condena a la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, a través de su albacea JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ, o quienes sus derechos represente, a entregar la posesión física y material del inmueble ubicado entre el PORTAL JOSÉ CASTILLO Y EL PORTAL SALVADOR SANCHEZ QUE SE LOCALIZA SOBRE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COTILLA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52600, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, a la parte actora el cual tiene las medidas y colindancias señaladas en el cuerpo de este fallo, dentro del plazo de ocho días siguientes aquél en el cual quede firme la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá en la vía de apremio. Con motivo de esas resoluciones, Rafael Arturo Valdés Díaz, ha pretendido ejecutar la resolución, habiendo requerido al ayuntamiento de Tianguistenco la entrega de la posesión del inmueble que identifiqué en la prestación del apartado de prestaciones a pesar de que existen múltiples irregularidades e inconsistencias, tales como las siguientes: a) El inmueble materia de la acción proforma que ejercitó, no tiene identidad con el inmueble que el causante JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, vendió al Ayuntamiento de Tianguistenco, conforme a los datos que describió del inmueble objeto de esa acción; b) La parte demandada, sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, no posee jurídica ni materialmente el inmueble que corresponde al Ayuntamiento de Tianguistenco; y con el trámite de los procesos a que se ha hecho referencia, se acredita que durante los años dos mil diez y dos mil doce en que el causante promovió esos juicios, pretendía poseer el inmueble y que judicialmente se le hiciera entrega, lo que no tuvo lugar, justificándose así que desde ese entonces como desde hace más de cuarenta años, la accionante es quien tiene la posesión y derecho de propiedad del inmueble, por ello, el contrato de compra venta que supuestamente se celebró entre mi entonces causante JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ y Rafael Arturo Valdés Díaz en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, es apócrifo, falso y fraudulento, que se elaboró sin un sustento de derecho, sino con la intención de perjudicar un derecho legítimo adquirido del ayuntamiento, en perjuicio de la colectividad. c) El inmueble descrito en la acción proforma que ejercitó Rafael Arturo Valdés Díaz, se refiere a un terreno con ciertas medidas y colindancias, y pretende desposeer al Ayuntamiento de Tianguistenco de un inmueble que adquirió legítimamente de su entonces propietario, en el que edificó un teatro, y que ha poseído históricamente durante más de cuarenta años. d) Se pretende privar de la posesión de un inmueble al Ayuntamiento, sin haberse dado intervención como tercero, en un juicio de otorgamiento y firma de escritura; dejando al Ayuntamiento en total estado de indefensión, al no respetar su garantía de audiencia, en la que pudo evidenciar que el supuesto acto jurídico de compra venta realizado entre Rafael Arturo Valdés Díaz y JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, es un acto simulado, un fraude procesal, porque éste último no firmó el fraudulento contrato, bastando para ello, ver las firmas que constan en los dos recibos auténticos de recepción de pago del precio que le realizó el ayuntamiento de Tianguistenco. 7. Se expone a su Señoría, que para no conculcar derechos fundamentales de terceros, en este juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, solicito sea llamado a juicio como tercero el señor Rafael Arturo Valdés Díaz, para que le pare perjuicio la sentencia que vaya a emitirse en el presente juicio; solicitando se gire oficio dirigido al Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Comisión Federal De Electricidad (CFE), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) Secretaría De Movilidad (SEMOVI) Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL) y PEGASO PCS S.A. de C.V. (MOOVISTAR), a efecto de que sirva informar el domicilio de Rafael Arturo Valdés Díaz, con la finalidad de poder emplazarlo al presente juicio, al desconocer su domicilio. Así mismo, SOLICITO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDA A ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EN LA OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, AL REFERIRSE A UNA ACCIÓN PERSONAL QUE SE VINCULA CON UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN CONTROVERSIA, DADA LA NECESIDAD Y URGENCIA DE TUTELAR EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTA ACCIÓN PROFORMA, QUE ES DEL DOMINIO PÚBLICO, POR TANTO, DEL USO DE LA COMUNIDAD Y LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO; haciendo la anotación preventiva en el instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos registrales: Partida Número 390, del Volumen 2, Libro Primero Sección Primera, de fecha 26 de junio de mil novecientos sesenta y ocho. 8. Su Señoría, se solicita de la manera más atenta se haga estudio de esta demanda y de la controversia que se vaya a generar, tutelando de forma efectiva los derechos de la parte actora Ayuntamiento de Tianguistenco, que corresponde a un bien del dominio público y no se privilegie a personas como el señor Rafael Arturo Valdés Díaz, ni a la sucesión a través de su albacea Jesús López Gutiérrez, quienes han actuado con dolo simulación y evidente fraude procesal; no omito manifestar que se ha iniciado denuncia ante la Fiscalía General de Justicia, por hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por dichas personas, lo que manifiesto para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; por conducto del Notificador adscrito. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Dox Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3325.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1991/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.

Se le hace saber que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, por propio derecho, demanda JUICIO ORDINARIO CIVIL, de Usucapión, en contra de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.- El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00030594, correspondiente a la VIVIENDA 2, LOTE 1, MANZANA 3, CONDOMINIO "ORQUIDEAS", que forma parte del CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.92 M2 (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE EN: 10.00 METROS CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; SURESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 22, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad; C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad, inscrito a favor de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), bajo el folio real electrónico número 00030594. Manifestando los siguientes hechos: 1).- En fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebre con DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V. y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO; 2).- El inmueble materia de la litis se encuentra catastrado a nombre del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA con la clave catastral 0795229004010021, y al corriente del pago predial e impuestos; 3).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del presente asunto, me fue entregado materialmente el diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato; 4) Como de justifica con el certificado de inscripción de fecha veintitrés 23 de junio de dos mil veintiuno 2021, expedido por la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00030594, se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V.; Por lo anteriormente manifestado que se desconoce el domicilio de las demandadas jurídico colectivas.-----

--- Haciéndoles saber a las sociedades mercantiles demandadas, que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado el termino no comparecen por conducto de su apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE 19 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.-----DOY FE.----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- ATENTAMENTE.- LAURA RUIZ DEL RIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3333.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1991/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: R.B. HERMANOS S.A. DE C.V.

Se le hace saber que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, por propio derecho demanda Juicio Ordinario Civil, de Usucapión, en contra de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V., El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00030594, correspondiente a la VIVIENDA 21, LOTE 1, MANZANA 3, CONDOMINIO "ORQUIDEAS", que forma parte del CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO". COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.92 M2 (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE EN: 10.00 METROS CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; SURESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 22, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual se declare que la usucapión se ha consumado

y que ha adquirido, por ende, la propiedad; C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), bajo el folio real electrónico número 00030594. Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebre con DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V. y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO; 2) El inmueble materia de la litis se encuentra catastrado a nombre del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA con la clave catastral 0795229004010021, y al corriente del pago del predial e impuestos; 3) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del presente asunto, me fue entregado materialmente el diecisiete 17 de mayo del dos mil catorce 2014, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato; 4) Como de justifica con el certificado de inscripción de fecha veintitrés 23 de junio del dos mil veintiuno 2021, expedido por la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00030594, se encuentra inscrito a favor de R.B. HERMANOS S.A. DE C.V.; Por lo anteriormente manifestando que se desconoce el domicilio de las demandadas jurídico colectivas.-----

 - - - - Haciéndoles saber a las sociedades mercantiles demandadas, que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado el termino no comparecen por conducto de su apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE 19 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.-----DOY FE.----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- ATENTAMENTE.- LAURA RUIZ DEL RIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3334.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
 EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

C. MARÍA ARLETTE OLMEDO ARCILLA.

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de abril del año 2023, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, con el número de expediente 11927/2023, se radico en fecha 17 mayo de del año 2022, EN VÍA ORDINARIA CIVIL, BAJO EN ESE ENTONCES NÚMERO DE EXPEDIENTE 823/2022, del Juzgado extinto Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México PROMOVIDO POR LAURA LÓPEZ ARIAS EN CONTRA DE MARIA ARLETTE OLMEDO ARCILLA, el cual se demanda: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, en el sentido de que LAURA LÓPEZ ARIAS, es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, B) La desocupación y entrega del bien inmueble antes mencionado que tiene las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, con el SUR: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, con el ORIENTE: 10.00 MTS. CON PRIVADA TREBOL, con el PONIENTE: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, C) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado llegando a la cantidad de \$ 25,000.00 veinticinco mil pesos, D) El pago de gastos y costas. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, mediante CESIÓN DE DERECHOS que las suscrita celebrará con el C. SERGIO CORTES en fecha QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012), me fue cedido el bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, en las colindancias antes mencionadas el cual tiene SUPERFICIE APROXIMADA: 150 METROS CUADRADOS. 2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi cedente el Sr. SERGIO CORTES, a su vez adquirió el bien inmueble citado en el párrafo que antecede mediante contrato de compraventa que celebrará con la Sra. MARÍA ARLETTE OLMEDO ARCILLA en fecha DOS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, documento que desde luego me fue entregado por mi cedente SERGIO CORTES como antecedente de la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio. 3.- Manifiesto a su señoría que, cedido el bien inmueble materia del presente juicio, en favor de la suscrita por mi cedente SERGIO CORTES en fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, inicie la regularización del mismo ante la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Ixtapaluca, México. 4.- Ilustro a su Señoría que, tan luego me fue ceder bien el inmueble multicitado, la suscrita tome inmediatamente la posesión material, realizando labores de limpieza, siendo esta situación desde el día QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE HASTA EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; ES DECIR, POR UN LAPSO DE NUEVE AÑOS, POSESIÓN QUE FUE ENTREGADA A TITULO DE DUEÑO, DE MANERA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA, hecho que le consta a diversos familiares, amigos y vecinos. Sin embargo, manifiesto a su Señoría que, en fecha DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), recibí una llamada de una vecina colindante del predio quien responde al nombre de ELVIRA, persona de quien desconozco hasta este momento los apellidos, quien en ese momento de manifestó que se encontraban unas personas y una retroexcavadora en mi terreno, así que, ante esa situación la suscrita me puse en contacto con mi cedente SERGIO CORTES y ambos nos trasladamos inmediatamente al bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS,

COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO y saber que estaba sucediendo. V. QUINTO.- Es necesario hacerte el conocimiento a su señoría que al siguiente es decir, el día 20 de julio del 2021, siendo aproximadamente a las 12 las 2 de la tarde, la suscrita me constituí en compañía de diversos familiares con la finalidad de colocar una malla ciclónica al bien inmueble de mi propiedad. Así que comenzamos a hacer los Hoyos para colocar los polines y la malla respectivamente sin embargo minutos después llevo nuevamente la señora María Arlette Olmedo Arcilla. En compañía de su hijo Christopher Olmedo y su abogada quienes manifestaron que tenían los documentos notariados que acreditaban la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio, quienes desde luego impidieron que colocáramos la malla ciclónica mandando a solicitar el apoyo de una patrulla llevándonos dichos elementos de la Dirección de Seguridad Pública ante el oficial conciliador y calificador del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca México lugar en donde no llegamos a ningún acuerdo fue el propio el oficial conciliador quien dijo que solo la resolución de un juez decidirá a quien le asiste el mejor derecho hecho que del mismo modo le consta diversos amigos vecinos y familiares. VI.- He de manifestar a este órgano jurisdiccional que, ante los hechos que ha realizado la hoy demandada de tener en posesión el bien inmueble de mi propiedad, es que, en fecha 13 de agosto del 2021, la suscrita acudí ante la agencia del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ameca a presentar una denuncia de hechos encaminada al delito de despojo, carpeta de investigación con NIC: AME/AMC/02/MPI/184/01628/21/08; NUC CHA/AME/AMC/009/222426/21/08, asignándole el número de económico 1333/21 tal y como lo acreditó con las copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones que obran clousadas a dicha carpeta de investigación. Luego entonces, pongo de manifiesto que la hoy demandada desde el día 19 de julio del año 2021 el día de hoy tiene en posesión el inmueble multicitado más aún la hoy demandada en fecha aproximadamente 23 de abril del año en curso, coloco sobre el bien inmueble una malla ciclónica en color verde colocando sobre la misma una lona de color amarillo con la leyenda "No se deje sorprender esta propiedad, NO SE VENDE ES PROPIEDAD PRIVADA, motivo por el cual, es que a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el bien inmueble materia del presente juicio; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda que pueda representarlos se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco en Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3341.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

MARCIANO VIVIAN LÓPEZ.

CAROLINA VIVIAN GARDUÑO promovió bajo el número de expediente 121/2022, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMALIA GARDUÑO ARMAS, basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- Con fecha 01 de mayo de 2021 falleció AMALIA GARDUÑO ARMAS. 2.- EL último domicilio de la autora de la presente sucesión estuvo ubicado en la casa número 73, de las calles de Orfeo Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54720. 3.- Manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que la autora de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria. 4.- De su primer matrimonio la autora de la sucesión procreó tres hijos de nombres MARÍA DEL CARMEN, YOLANDA y TOMAS ERNESTO de apellidos FIGUEROA GARDUÑO. 5.- La de cujus, con fecha 29 de marzo de 1961 contrajo nuevo matrimonio con MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 6.- Del matrimonio citado en el punto 5, AMALIA GARDUÑO ARMAS procreó tres hijos más, de nombres CAROLINA, ISMAEL Y ELIZABETH de apellidos VIVIAN GARDUÑO, de 60, 59 y 56 años de edad. 7.- Los señores AMALIA GARDUÑO ARMAS Y MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, establecieron su último domicilio conyugal en a casa número 73, de las calles de Orfeo Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54720, domicilio que habitaron en común hasta el año de 1981, en el que el señor MARCIANO VIVIAN LPOPEZ abandonó el domicilio conyugal sin causa justificada. 8.- Manifestando bajo protesta de decir verdad, que ignora cuál es el domicilio actual del señor MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, por lo que deberá ser notificado del presente juicio por edictos, previos los oficios que se giren a las instituciones convenientes, para que informen si existe algún domicilio del señor MARCIANO VIVIAN LÓPEZ.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el Periódico "Diario Amanecer de México" y/u el "Ocho Columnas", o el Rapsoda. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibido que si pasado el término antes referido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio y haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.- Cuautitlán, México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Primer Secretario de Acuerdos.- DOY FE.------RÚBRICA.

3354.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 470/2000, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO GARAY ROLDAN Y JUAN JOSÉ ARÁMBULA MALDONADO, de quien se solicita lo siguiente: visto su contenido y en atención al estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2.228, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.335 del Código de Procedimientos Civiles: se señalan las TRECE HORAS (13:00) DEL DIA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Independencia, número exterior treinta y uno (31), Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 106.40 m² con rumbo, medidas y colindancias; al norte, 13.30 mts con Daniel Martínez Damián, al sur: 13.30 mts con Joel Santiago Morales Vázquez, al Oriente: 8.00 mts con Camilo Rojas Morales, al poniente: 8.00 mts con Calle Independencia.

El inmueble antes descrito, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JUAN JOSE ARAMBULA MALDONADO, bajo el folio real electrónico 00274051.

Por lo anterior, se ordena anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, debiendo mediar un plazo que no sea menor de siete (7) días hábiles entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3363.- 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: OFELIA SOTELO MILLÁN DE PINEDA.

Se le hace saber que SEVERIANO MOSQUEDA PALACIOS promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 1005/2019, en la VIA ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPION en contra de OFELIA SOTELO MILLÁN DE PINEDA, solicitando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado LA USUCAPION, a mi favor y por ende he adquirido, EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORESTE: 50.00 METROS CON OTILIA RIVAS DE OLVERA y JOSE RIVAS LEMUS, AL SUROESTE: 50.00 METROS CON LA FRACCION "B", AL SURESTE: EN 7.50 METROS CON CALLE DEL CARMEN, AL NOROESTE: 7.50 CON LOTE OCHO Y CON UNA SUPERFICIE: 375.00 METROS CUADRADOS. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado la usucapion a mi favor, y por lo tanto la sentencia definitiva que su señoría dicte me sirva como título de propiedad, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral, a favor del suscrito. 3.- La cancelación total del FOLIO REAL ELECTRONICO: 00381256. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebre contrato privado de COMPRAVENTA, con la señora OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA. Quien me vendió EL TERRENO MATERIA DE LA LITIS. II.- Desde la fecha en que me fue vendido el inmueble ya descrito y que es materia de la presente Litis, FUI PUESTA EN LEGITIMA POSESIÓN FISICA, MATERIAL y JURIDICA DEL MISMO y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de Ley, como son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA, PACIFICA, CONTINUA PÚBLICA Y DE BUENA FE. III.- El suscrito he realizado actos de dominio del inmueble materia de este juicio desde el año dos mil a la fecha, pagando impuesto predial con clave catastral 121 19 157 15 000000 a mi nombre, así como pago de traslado de dominio con recibo de pago, licencia municipal de construcción con recibo de pago, así como la factibilidad para casa habitación a cargo de la dirección de servicio de agua potable de esa época. IV.- Es de mencionar a su señoría que el suscrito adquirí dicho inmueble en la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que pague en su totalidad sin que a la fecha exista adeudo alguno. V.- Así mismo se expone que el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL con folio real electrónico número 00381256.

Se ordena emplazar a OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA, por medio de EDICTOS los cuales se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1045-A1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 314/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por HEMOVID S.A. DE C.V., respecto del inmueble en CALLE MANUEL BERNAL, ESQUINA CON CALLE J. MARIANO DE ABASOLO, SIN NUMERO, POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.9074 metros con CALLE J. MARIANO DE ABASOLO; AL SUR: 13.8894 metros con ROSA MARÍA GONZÁLEZ RUBIO; AL ORIENTE: 18.1555 metros con SAIRA MARISOL DÍAZ RODEA; AL PONIENTE: 18.1223 METROS CON CALLE MANUEL BERNAL. Con una superficie aproximada de 243.27 (doscientos cuarenta y tres metros con veintisiete decímetros, manifestando bajo protesta de decir verdad que los colindantes actuales y sus domicilio son los siguientes AL NORTE Y PONIENTE: Deberá ser notificado el Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Toluca, en Palacio Municipal de dicho Ayuntamiento mismo que se encuentra ubicado en la Calle Independencia Poniente número 207, Colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, AL ORIENTE: SAIRA MARISOL DIAZ RODEA, con domicilio en Calle Juárez Poniente, número 634, Delegación de Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México, AL SUR: ROSA MARIA GONZALEZ RUBIO, con domicilio en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Oriente, Número 225, Colonia Santa Clara, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual adquirió con el Contrato de compraventa, otorgado en fecha veintinueve de Julio de dos mil veintidós, de la Sra. Beatriz Trujillo Cruz el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el Certificado de no Inscripción expedido por dicho instituto; así mismo el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, manifiesta que el inmueble cuenta con la clave catastral número 1011112663000000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a Doce de Mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3455.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ROMARICO RIVERA MUNGUJA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 535/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 20.00 metros con Jorge Montiel Chávez; AL ORIENTE: 20.00 metros con Avenida de los Pinos; AL PONIENTE: 20.00 metros con Álvaro Ramos Pérez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3461.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 858/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CODAGEM, NÚMERO DIEZ, POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.6 METROS, CON VICTOR HUGO DIAZ VARGAS; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 10.00 METROS, CON GENARO JAVIER DE LA TORRE, LA SEGUNDA DE 16.00 METROS CON JUAN VARGAS Y LA TERCERA DE 15.00 METROS CON CALLE CODAGEM; AL ORIENTE; EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 19.70 METROS, CON GUILLERMO Y ESTHER AMBOS DE APELLIDOS REYES VARGAS Y LA SEGUNDA DE 26.00 METROS CON JUAN VARGAS; AL PONIENTE; EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 19.70 METROS CON DAVID ALVAREZ Y LA SEGUNDA SER DE 26.00 METROS CON GENARO JAVIER DE LA TORRE, con una superficie de 1190.00 METROS

CUADRADOS, inmueble que originalmente adquirió ALBERTO JIMENEZ SALAZAR en fecha diez de noviembre del año dos mil diez de la señora María Elena Cortes Rivera como vendedora, por medio de contrato privado de compraventa, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3463.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 354/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARIA ELENA MARTÍNEZ TAPIA, por su propio derecho y poseedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO DIEZ (10) INTERIOR 5, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con CLAVE CATASTRAL 1031009734010005, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.64 METROS COLINDA CON LIDIA MARTÍNEZ TAPIA; AL SUR: 10.64 METROS COLINDA CON MARGARITO FORTUNATO TAPIA ROSALES; AL ORIENTE: 3.80 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 3.80 METROS COLINDA CON EVARISTO MEJÍA RIVERA; con una superficie de 40.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ TAPIA en fecha treinta de diciembre del año dos mil dos de la señora SUSANA LUISA TAPIA ROSALES como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a uno de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3464.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 356/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por LIDIA MARTÍNEZ TAPIA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 10 INTERIOR 4, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, 5.25 metros con MICAELA MARTÍNEZ TAPIA Y 5.39 metros con servidumbre de paso; AL SUR: 10.64 metros con MARÍA ELENA MARTÍNEZ TAPIA; AL ORIENTE: 5.80 metros con servidumbre de paso; AL PONIENTE: 5.80 metros con MARTIN MEJÍA actualmente con EVARISTO MEJÍA RIVERA; con una superficie de terreno aproximada: 62.00 metros cuadrados.

Publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3465.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 366/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por RICARDO VARA RODRÍGUEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de

Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.15 metros con CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR: 7.15 metros con MICAELA RODRÍGUEZ MORALES; AL ORIENTE: 9.45 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 9.45 metros con TOMAS RODRÍGUEZ; con una superficie de terreno aproximada: 67.57 metros cuadrados (SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3466.- 6 y 9 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 354/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN NUMERO NUMERO (10), INTERIOR 1, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 14.00 METROS, CON FERNANDO CHAVEZ SIENDO SU NOMBRE CORRECTO FERNANDO LADISLAO CHAVEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 9.60 METROS, CON SERVIDUMBRE DE PASO Y LA SEGUNDA DE 4.40 METROS CON YOLANDA MARTÍNEZ TAPIA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 6.35 METROS, CON JOSEFINA BALDERAS FIGUEROA Y.050 CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 5.84 METROS CON MARTÍN MEJIA ACTUALMENTE CON FELIPE DE JESUS MEJIA RIVERA; con una superficie de 84.00 m2, Inmueble que originalmente adquirió Miguel Martínez Tapia en fecha treinta de diciembre de dos mil dos (2002) de la Señora Susana Luisa Tapia Rosales como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3467.- 6 y 9 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 355/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN NUMERO NUMERO (10), INTERIOR 3, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 5.25 METROS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 5.25 METROS CON LIDIA MARTINEZ TAPIA; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON MARTÍN MEJIA ACTUALMENTE FELIPE DE JESUS MEJIA RIVERA; con una superficie de 58.00 m2, Inmueble que originalmente adquirió Micaela Martínez Tapia en fecha treinta de diciembre de dos mil dos (2002) de la Señora Susana Luisa Tapia Rosales como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3468.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 355/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YOLANDA MARTINEZ TAPIA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO DIEZ, INTERIOR DOS, MAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, 4.40 MTS, CON MIGUEL MARTÍNEZ TAPIA Y.85 MTS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 5.25 METROS; COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 11.00 METROS; COLINDA CON JOSEFINA BALDERAS; AL PONIENTE: 11.00 METROS; COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una SUPERFICIE TOTAL de 58.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3469.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 360/2023, MARLEN ANALLELY RAMÍREZ LOZADA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado LA PALMA, ubicado en Calle Nueva sin nombre, sin número, en la población de San Juan Tehuixtlán, perteneciente al Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,110.478 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.71 METROS Y COLINDA CON JAVIER LOZADA PAEZ; AL SUR: 62.10 METROS Y COLINDA CON BLAS RIVERA AMARO; AL ORIENTE: 34.92 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVA; AL PONIENTE 35.13 METROS Y COLINDA CON RODRIGO CASTRO HERNÁNDEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) días de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3470.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERÉS:

EL C. EZEQUIEL ALVAREZ HINOJOSA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 524/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio denominado "LA JOYA" ubicado en calle Emiliano Zapata, número 315, Barrio Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 08.00 metros y colinda con LUCIA ALVAREZ actualmente CON RAYMUNDO HERNÁNDEZ ALVAREZ; AL ORIENTE: 11.13 metros y colinda con RICARDO ALVAREZ, actualmente RICARDO ALVAREZ HINOJOSA; AL PONIENTE: 11.13 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 89.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el día diecisiete (17) de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), celebró un contrato privado de compra-venta respecto del inmueble de referencia con el señor PABLO ALVAREZ FLORES, del mismo modo, el inmueble en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo recibo de Impuesto Predial, Certificación de Clave y Valor Catastral y Manifestación del Valor Catastral a nombre de

ALVAREZ HINOJOSA EZEQUIEL expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, quien tiene registrado a su nombre el inmueble en cuestión, un Plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Pedro y Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMORA.-RÚBRICA.

3471.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARMEN ROMERO GONZALEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 417/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado CHOQUEME, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN LUIS TECUATITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día VEINTE 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS 2002, celebro contrato privado de compraventa con el ciudadano TEODORO MARTINEZ PONCE, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON LUISA BAÑOS FLORES.

AL SUR: 26.00 METROS Y COLINDA CON LUISA BAÑOS FLORES.

AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUETA BAÑOS FLORES.

AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Veintinueve 29 de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3472.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

C. ADRIAN ROSALIO GARCES RIVERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 651/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "XOLALPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, NUMERO CUATRO, EN LOS REYES ACATLIXHUAYAN MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 703.00 M2, SETECIENTOS TRES METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 35.50 TREINTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON ANTONIO SÁNCHEZ; AL SUR: 29.68 VEINTINUEVE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON ATILANA RIVERA; AL ORIENTE: 21.40 VEINTIÚN METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES; AL PONIENTE: 21.80 VEINTIÚN METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, Y COLINDA CON VICENTE CRISTALINA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 03 de mayo del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3474.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. VICENTE CANDO MORALES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 625/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XAMIXCALCO" ubicado en CALLE TLACUILOLPAN, SIN NÚMERO, BARRIO LA ASUNCIÓN, EN LA CUARTA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en línea de: 30.07 metros y linda con José Antonio Cando Morales; AL SUR en línea de: 27.06 metros y linda con Calle Tlacuilolpan; AL OESTE en línea de: 33.35 metros y linda con Jorge Cando Morales y, AL ESTE en dos líneas: la primera de 13.90 metros y linda con José Antonio Cando Morales, y la segunda línea de 18.80 metros y linda con Silverio Cando Morales, con una superficie aproximada de 939.78 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis 26 de marzo del dos mil dieciocho 2018, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HERMELINDA MORALES CORTES. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así mismo la constancia de no ejido expedido por el comisariado ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO 24 DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3477.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1422/2022, REY DAVID GUTIÉRREZ SABAS por conducto de su apoderado legal Licenciado DANIEL RAMÍREZ GARCÍA, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle cerrada de Santa María, sin número, en el Poblado de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 29.25 metros, con zona de restricción de Barranca sin nombre; al sur: 28.47 metros con Regino Mercado Gutiérrez; al oriente: 30.00 metros, con cerrada Santa María; al poniente: 30.00 metros con Stephanie Morales Sánchez, -actualmente cerrada sin nombre-; con una superficie total de 863.25 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, y por auto de diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3478.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 615/2023, instaurado por CESAR MARTÍNEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en calle Avenida San Felipe,

San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0330902727000000, el cual cuenta con una superficie de 1083.04 m² (mil ochenta y tres punto cero cuatro) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: en tres líneas quebradas 22.70, 18.00 y 44.00 metros y colinda con David Martínez Castro y Raúl Galindo Mejía.

Al sur: en cinco líneas quebradas 24.20, 18.00, 24.00, 18.00 y 22.00 metros y colinda con Catalina Castro Anaya, Juan Pablo Franco Barrera y Hermelinda Castro Anaya;

Al oriente: 4.00 metros y colinda con calle Avenida San Felipe.

Al poniente: 21.00 metros y colinda con barranca.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3480.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno 2021, en relación con el proveído de fecha 27 veintisiete de abril de dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por RICARDO PERALTA MORALES, bajo el número de expediente 56/2021, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 39, MANZANA 02, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, C.P. 56335, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 METROS, COLINDA CON CALLE SALVADOR DALÍ; AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON LOTE 38; AL ORIENTE: 9.66 METROS, COLINDA CON LOTE 37; AL PONIENTE: 9.60 METROS, COLINDA CON CALLE OMBÚ, CON UNA SUPERFICIE DE 145.86 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 1993, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende el 11 once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno 2021, en relación con el proveído de fecha 27 veintisiete de abril de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, -MAESTRA EN DERECHO NALLELY GABRIELA MEJIA SIERRA.-RÚBRICA.

3481.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 322/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ABD-EL RAHMAN SABAG ORTIZ, respecto del TERRENO UBICADO EN LA CALLE DEL PARAJE AL CAPULIN, SIN NÚMERO, EN EL KILOMETRO 1.603 DE LA CARRETERA CAPULTITLAN A SAN JUAN TILAPA, EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 46.00 mts con PRIVADA SIN NOMBRE DE OCHO METROS DE ANCHO, al SUR 50.50 mts con BERTÍN LINARES IZQUIERDO; al ORIENTE: 20.00 mts con NORMA JAIMES ALBITER, al PONIENTE: 20 mts con CARRETERA CAPULTITLAN A SAN JUAN TILAPA, DEJANDO 10.00 METROS COMO DERECHO DE VÍA A PARTIR DE DONDE TERMINA EL PAVIMENTO. Con una superficie aproximada de 965.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3490.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 302/2023, promovido por MIGUEL ANGEL ARANA DE JESUS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE CERRADA DE AVENIDA 4 SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y/O HACIENDA LA QUEMADA SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.20 METROS, CON CRISPIN ROMERO REYES.

AL SUR: 55.30 METROS CON CRISPIN ROMERO REYES.

AL ORIENTE: 87.50 METROS CON JUAN PICHARDO VALENCIA.

AL PONIENTE: 87.10 METROS ANTES CON GERARDO CARACHEO DIAZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,740.00 M2 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones la ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Metepec, Estado de México, treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

3491.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 703/2022, promovido por CESÁREO GERARDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de inmueble ubicado en SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.40 METROS COLINDA CON ARTURO JIMENEZ RODRÍGUEZ.

AL SUR: 4.40 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON TOMAS JIMENEZ MARTÍNEZ.

AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ PEDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y JUAN FRANCISCO JIMENEZ RODRÍGUEZ.

Con una superficie de 65.96 metros cuadrados (expresada en el plano manzanero).

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los un días de junio del dos mil veintitrés. Doy fe.

Acuerdo: veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3493.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

ALFONSO JUSTO SOLANO MONTOYA promueve ante este Juzgado, en el expediente número 594/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado PREDIO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ROQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.83 metros con RIO HUAYAPANGO, ACTUALMENTE CON ÁREA CEDIDA PARA CALLE HUAPANGO.

AL SUR: 38.34 metros con ZANJA DESAGUADORA Y SIGUIENDO IGUALMENTE EL CURSO DE LA MISMA ZANJA DE POR MEDIO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CIPRIANO MONTOYA y REYNALDO PALLARES, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA MARÍA TERESA QUINTANA CORTÉS.

AL ORIENTE: 150.00 metros con HACIENDA DE JALTIPA, ACTUALMENTE CON FRACCIONAMIENTO LA TOSCANA.

AL PONIENTE: 150.00 metros con ENRIQUETA JIMÉNEZ DE MONTOYA, ACTUALMENTE CON LA SUCESIÓN DE ESTEBAN MONTOYA JIMENEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 5,802.59 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1089-A1.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ANICETO RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 603/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO PRIVADA, PORTO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTIN CALVARIO, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54963 (ANTES CERRADA DOS DE MARZO, BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54963, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON TOMAS PORTO LOMELIN; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON CALLE ESTEBAN URBAN; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE NOEMI PORTON LOMELIN; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA PRIVADA PORTO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1092-A1.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA
Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 8/2023-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos,

que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$780,800.00 (setecientos ochenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional);** asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/MEX/ECAT/0000795/2023;** respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintitrés.- Atentamente.- Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Lic. Arnulfo Moreno Flores.-Rúbrica.

3545.- 8, 9 y 12 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1182/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALCANTARA TORRES MARGARITA, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó un auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.- y que en su parte conducente dicen "...como lo solicita para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS respecto de LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO CONSTRUÍDA SOBRE EL LOTE NÚMERO SEIS DE LA MANZANA DOS (ROMANO) DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO VICTORIA", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, ESQUINA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, colindancias e indivisos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$446,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por perito, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Elabórense los edictos y pónganse a disposición de la actora. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita con los insertos necesarios a costa del promovente líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en los términos ordenados por la ley procesal de dicha Entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3575.- 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2380/2022.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

PROMOVENTE: ERIK DE JESUS CHONTAL PEREZ.

RESPECTO DE: ANA MARIA MIROS COBAXIN.

En el expediente número 2380/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ERIK DE JESUS CHONTAL PEREZ, la Jueza Primera de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, ordenó notificar y dar vista por medio de edictos a ANA MARÍA MIROS COBAXIN, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha 24 de noviembre del año 2022 el suscrito ERIK DE JESUS CHONTAL PEREZ y la señora ANA MARÍA MIROS COBAXIN contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía 01, Libro 03 Acta N° 403 Municipio de Huehuetoca, Estado de México. Tal como lo acredito con el Original del acta de nacimiento que acompaño a este escrito como ANEXO 1.

2.- Que de común acuerdo establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en PREDIO: VIVIENDA DOS, DE LA CALLE PASEO DE ESCORPION, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA CINCUENTA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "SANTA TERESA V", UBICADO EN LA CARRETERA JOJOBAS-TULA, TRAMO DEL KILOMETRO TRES MAS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CERO PUNTO CERO DOS AL KILOMETRO CUATRO MAS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 64 M2 Y DE CONSTRUCCION DE 33 M2, A FAVOR DE LA SEÑORA JOAQUINA PEREZ HERNANDEZ, OTORGADA BAJO LA ESCRITURA 2578 DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, VOLUMEN ESPECIAL 132 CIENTO TREINTA Y DOS, FOLIOS 025 AL 032 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, NOTARIO PÚBLICO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SEÑORA JOAQUINA PEREZ HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, Y DE OTRA, CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN EL SUCESIVO EL INFONAVIT. INMUEBLE QUE LO ADQUIRIÓ MI MADRE DE NOMBRE JOAQUINA PEREZ HERNANDEZ, MEDIANTE CREDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT EL CUAL AL DIA DE HOY SIGUE PAGANDO DICHO CREDITO Y ME LO PRESTO EL INMUEBLE PARA QUE EL SUSCRITO Y MI CONYUGE VIVIERAMOS EN DICHA PROPIEDAD SIN GENERAR RENTA ALGUNA NI CONTRAPRESTACION DEL MISMO, DOCUMENTO QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO 2.

3.- En fecha 27 de enero del año 2005 nació nuestro primer hijo que lleva por nombre ERIK DE JESUS de apellidos CHONTAL MIROS, quien actualmente cuenta con 17 años de edad. Tal como lo acredito con copia certificada del acta de nacimiento que acompaño como a este como ANEXO 3.

4.- En fecha 10 de abril del año 2007 nació nuestra segunda hija que lleva por nombre ANAHY de apellidos CHONTAL MIROS, quien actualmente cuenta con 15 años de edad. Tal como lo acredito con copia certificada del acta de nacimiento que acompaño como a este como ANEXO 4.

5.- En fecha 19 septiembre del año 2020 la Señora ANA MARIA MIROS COBAXIN, abandono por decisión propia el domicilio conyugal mencionado en el hecho macado con el número 2 dos del presente escrito, dadas las circunstancias del abandono de nuestro domicilio conyugal, nuestros hijos y el suscrito teníamos la creencia o nos hicimos a la idea que su mamá, es decir mi Esposa, regresaría a nuestro domicilio conyugal, pero no fue así, ya que paso el tiempo y siguió transcurriendo los días y meses y al cabo de esta fecha ya han pasado más de dos meses sin saber nada de ella, lo único que se es que ya se encuentra viviendo con otra persona pareja, sin que ella se preocupe por la salud y educación de nuestros hijos, mismos que viven en nuestra casa de siempre, domicilio que ellos mismos saben y les consta que es propiedad de su abuela JOAQUINA PEREZ HERNANDEZ, en donde mis hijos viven y se cuidan solos, ya que el suscrito tiene que salir a trabajo para poder cumplir con el sustento y manutención de mis a hijo además de proporcionar su educación y vestido, así como sus alimentos y necesidades primordiales.

6.- Si bien en el presente divorcio no se requiere precisar las causas por las cuales se solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial, también lo es que quiero manifestar a Su Señoría que tengo más de dos años de separado de mi cónyuge, sin que en este tiempo se hayan cumplido los fines del matrimonio, por lo tanto, manifestando bajo protesta de decir verdad que el suscrito y mis hijos estamos esforzándonos día a día con nuestras tareas cotidianas y nuestras obligaciones que desempeñamos. Razón por la cual ya no es mi deseo continuar en matrimonio con la C. ANA MARIA MIROS COBAXIN.

7.- Así mismo quiero señalar que mis hijos ya se han acoplado a estar sin la presencia de su mamá. /que en estos dos años que han transcurrido ya lo han superado y se han hecho a la idea que su mamá ya vive con otro hombre, es decir que ellos junto con el suscrito vivimos en armonía y en unión como la familia que somos, sin la necesidad de tener el elemento más importante de un hogar y de una familia, que es la madre y esposa. Por lo tanto, no es necesario cumplir con lo establecido como lo dispone el artículo 2.373 inciso a), b), c), d), e), del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, ya que el suscrito ha cumplido al 100% y seguiré cumpliendo con lo que establece el precepto legal invocado, además que el suscrito lo ve, no como una necesidad u obligación, si no como una manera o forma de apoyar moral y psicológicamente a mis hijos además de hacerlo por amor a ellos. Ya que mi Cónyuge nos abandonó y dejo nuestro domicilio conyugal hace más de dos años.

8.- Anexo a la presente el convenio como requisito marcado en la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, establece que se debe de acompañar a la presente solicitud de demanda.

9.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a Su Señoría que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes inmuebles que formen parte de la Sociedad Conyugal, motivo por el cual no es necesario la liquidación del mismo, como lo establece el artículo 2.373 inciso e), del Código en Comento. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los siete días de febrero de dos mil veintitrés, por auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos treinta de enero del dos mil veintitrés.- Expedidos el siete de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUATITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

3576.- 9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER "HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EMILIANO MUÑOZ MUÑOZ, expediente número 235/2013 secretaria "A". El C. Juez Trigésimo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE, consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD L, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23, DEL CONDOMINIO CONOCIDO CON EL NOMBRE PRIVADA BARANDA Y EL UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS, DE LA MANZANA 11, DEL CONJUNTO URBANO "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO y su correspondiente cajón de estacionamiento identificado con la misma nomenclatura que la unidad habitacional, con la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda y que asciende a la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita.

3577.- 9 y 21 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 129/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN CARLOS DOTOR VAZQUEZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Calle DE MIGUEL HIDALGO No. 31, DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; 18.70 METROS CON LAS CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL SUR: 24.50 METROS CON PRIMARIA FELIPE CARRILLO PUERTO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON INGANCIO N. DOTOR CADENA; ACTUALMENTE AL ORIENTE con HERNANDO IVAN DOTOR GUTIERREZ; PONIENTE; CON ESCUELA PRIMARIA FELIPE CARRILLO; AL PONIENTE: 11.40 METROS CON PRIMARIA CARRILLO PUERTO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 260 METROS CUADRADOS, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veinticuatro (24) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3578.- 9 y 14 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y ARACELI HERNANDEZ GARCIA, Exp. No. 299/2007, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a tres de mayo del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora.- Tomando en consideración que mediante comparecencia de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés el perito designado por la parte actora rariificó ante presencia judicial su avalúo, y la demandada no rindió avalúo de su parte, consecuentemente, se entiende su conformidad con el exhibido por la parte actora, y se toma como base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.- Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), CASA UBICADA EN LA CALLE LEANDRO VALLE, MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), ZONA UNO (1), DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'964,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.-En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se esta ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Karime Ivonne González Ramírez en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO a 8 de mayo del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARIME IVONNE GONZALEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3579.- 9 y 21 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 11/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO RODRÍGUEZ PÉREZ, demandando las siguientes prestaciones: A). La Declaración Judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y por ende me he convertido en propietario de una fracción de terreno marcado con el número de Lote 49 de la Manzana 385 de la Zona 02 de la Colonia Lázaro Cárdenas del ejido denominado "San Felipe Tlalmimilolpan", Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.55 metros con lote 43 y 10 actualmente Juan José Conteras Mendoza. AL SURESTE: 4.90 metros con lote 11 actualmente José Luis Rodríguez Pérez. AL SUROESTE: 10.55 metros con lote 11 actualmente José Luis Rodríguez Pérez. AL NOROESTE: 5.00 con Ramón Rodríguez Pérez. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 52.22 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción registral a favor del C. LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble descrito con anterioridad, mismo que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 22, Volumen 262, Libro Primero, Sección Primera, fecha de Inscripción: 16/11/1987, mismo que actualmente le corresponde el número de folio real electrónico: 00282285. C).- La inscripción parcial a favor del suscrito del inmueble descrito en la presentación marcada con el inciso A) en la Oficina Registral de Toluca Dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México: Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a C. LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones

por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: En fecha 5 de marzo de 2011, celebré contrato de donación, con el C. LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, respecto de una fracción de terreno marcado con el número de Lote 49 de la Manzana 385 de la Zona 02 de la Colonia Lázaro Cárdenas del ejido denominado "San Felipe Tlalmimilolpan", Municipio de Toluca, Estado de México. Cabe mencionar que dicha fracción de terreno pertenece a un inmueble de mayor extensión, denominado Ejido de San Felipe Tlalmimilolpan en lote marcado con el número 49 de la manzana 385 de la Zona 02 de la colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Toluca, Estado de México, con los siguientes antecedentes registrales; Volumen 262, Partida 22, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 16/11/1987, con el número de Folio Real Electrónico 00282285. Resulta que desde el día 5 de marzo de 2011 me fue entrega la posesión tanto material como jurídica del inmueble materia del presente juicio, por el ahora demandado el C. LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, desde esa fecha el suscrito he detentado la posesión del inmueble, ya que lo habito desde esa fecha, en mi carácter de propietario haciéndolo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propiedad durante más de once años. ----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. -----
-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ----- DOY FE. -----
Maestra en Derecho Míriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Míriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México.-Rúbrica.
3583.- 9, 20 y 29 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

BENITO CAMACHO BOJORGES, promueve en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México expediente número 198/2023 relativo al Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS" y/o "DEPORTIVO SAN FELIPE TEOTITLÁN" ubicado en términos del poblado de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, actualmente calle Sor Juana Inés de la Cruz, sin número en el Poblado de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México que desde el día veinticinco de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con J. TRINIDAD CUADRA AGUIRRE, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 116.46 metros con CAMINO HOY AVENIDA LOS ARCOS.

AL SUR: en 99.07 metros con CAMINO HOY CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

AL ORIENTE: en 180.60 metros con PROPIEDAD PRIVADA HOY OLEGARIO DELGADILLO INFANTE.

PONIENTE: en 221.25 metros con PROPIEDAD PRIVADA HOY HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,651.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Trece de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3585.- 9 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 657/2023, se tiene por presentada a GUEDELIA CONTRERAS CONTRERAS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto de la fracción de terreno ubicado en domicilio conocido, manzana tres, San Andrés del Pedregal, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 26.15 metros colinda con Álvaro Garduño (Actualmente con Felipa Rebollo Jaimes), al SUR: 26.12 metros colinda con Calle sin Nombre, al Oriente: 87.14 metros colinda con Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano y al Poniente: 90.87 metros colinda con José Guadalupe Dávalos (Actualmente Epifania Mendiola Dávalos). Con una superficie aproximada de 2307.85 metros cuadrados (Dos mil trescientos siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de Abril de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3586.- 9 y 14 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. NUM. 1527/2008.

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES.
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÁNCHEZ CAMPA MARÍA LETICIA, en contra de MENDOZA MIÑÓN SERVANDO Y ELSA MACIAS AGUIRRE, expediente 1527/2008, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA 17, DEL LOTE CONDOMINIAL 35, DE LA MANZANA 46, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMÉRICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 26 de abril de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3588.- 9 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARÍA CECILIA MARTÍNEZ CARRILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 359/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE ANTONIO ALBARRÁN, NÚMERO 163, COLONIA AMPLIACIÓN LAZARO CÁRDENAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.52 metros y colinda con MERCEDES VILCHIS RUIZ; AL SUR: en dos líneas, la PRIMERA, de 24.97 con MIGUEL ÁNGEL DURÁN CONTRERAS y, en la SEGUNDA, de 6.81 metros con Av. Solidaridad las Torres; AL ORIENTE: 10.54 metros y colinda con FRANCISCO CARRILLO BENÍTEZ; AL PONIENTE: 12.05 metros y colinda con CALLE ANTONIO ALBARRÁN. Con superficie de 376.08 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3589.- 9 y 14 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 634/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por JOSÉ ALONSO NOYOLA MARTÍNEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito

Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO BARRIO DE LA ASUNCIÓN, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con CALLE NICOLAS BRAVO; AL SUR: 10.00 metros con TERESA DEL CARMEN BERNAL PÉREZ; AL ORIENTE: 41.00 metros con MARÍA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ actualmente GUADALUPE DE LA PORTILLA CHÁVEZ; AL PONIENTE: 39.60 metros con ADÁN MORELOS actualmente ANDRÉS ROMO BECERRIL; con una superficie de terreno aproximada: 402.00 metros cuadrados.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3590.- 9 y 14 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 305/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CESAR DANIEL ZUÑIGA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE NACIONAL SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 126.00 METROS COLINDA CON MARGARITA ROSALES LINARES (ACTUALMENTE PRIVADA SIN NOMBRE); AL SUR: 126.00 METROS COLINDA CON TEODORA MARÍA EREYBA VALENCIA (ACTUALMENTE CON CALLE NACIONAL Y TEODORA MARÍA EREYBA VALENCIA); AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON ZANJA (ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO); AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CAMINO (CALLE NACIONAL), con una SUPERFICIE TOTAL de 1,764.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: quince de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3591.- 9 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 602/2023, CARLOS CASTILLO MARTÍNEZ, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, antes sin número ahora número 32, Localidad de San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 40.00 metros, colinda con Jaime Cervantes Rivera ahora con Lazara Becerril Domínguez; al sur: 40.00 metros colinda con Francisco García ahora con Olga Lidia Jiménez Velazco; al oriente: 9.50 metros, colinda con Selene Yesenia González Félix ahora con David Castillo Martínez; al poniente: 9.50 metros colinda con calle Cerrada Benito Juárez; con una superficie total de 380.00 metros cuadrados aproximadamente.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados y se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a uno de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3592.- 9 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 189/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por FELICIANO SILVERIO MEJIA GARCÍA sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, poblado de Santiago Coaxutenco, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 8.50 metros con surco de Antonia Serrano actualmente con Leopoldo Bobadilla Soto.

Al SUR: 8.50 metros con Jesús Ferra Maya, actualmente Leticia Ferra Díaz.

Al ORIENTE: 16.00 metros con calle 5 de Mayo.

Al PONIENTE: 16.00 con Priciliano Ortega actualmente con Miguel Ferra Díaz.

Superficie de: 136.00 m2 (ciento treinta y seis metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3597.- 9 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO BADILLO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 244/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ y VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) La Usucapión del predio ubicado en Sector 05, Manzana 2, Lote 16K, Colonia Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actualmente se encuentra ubicado en Calle Bosques de Saint Germaine número 137, Colonia Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se declare mediante sentencia judicial, que esta se ha consumado a mi favor y por ende me he adquirido la propiedad. b).- Una vez que dicha sentencia haya causado ejecutoria, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, para que sirva de Título de Propiedad en términos del artículo 933 del Código Civil para el Estado de México (abrogado). c) Como consecuencia de lo anterior, solicito se haga la cancelación correspondiente del registro, inscrito en el Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 00194994, respecto del inmueble descrito en la prestación a), bajo la partida número 121, del volumen 163, libro primero, sección primera, en fecha uno de noviembre de 1985.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de enero de dos mil dos, por contrato privado de compraventa, que celebré con la señora ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ, adquirí el inmueble descrito en la prestación a), bajo los datos registrales antes mencionados y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 13.50 metros, con Circuito Bosques de Saint Germaine; Al Sur: en 10.36 metros, con área verde común; Al Este: en 30.00 metros, con lote 161; Al Oeste: en 30 metros, con Lote 16j. Es el caso, que se han realizado todo tipo de diligencias para localizar el domicilio de ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ, sin obtener resultados positivos, por lo que, solicito sea emplazada por edictos. Así también, manifiesto que, desde la fecha en que adquirí por contrato de compraventa el citado predio, me encuentro en posesión del mismo, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción y en concepto de propietario, en tal tesitura, se justifica la existencia de la causa generadora de la posesión del predio que nos ocupa, es por tal motivo que demando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia de Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el seis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de Validación: treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1132-A1.-9, 20 y 29 junio.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 709/2021.

Emplazamiento a: PROMOTORA DE NEGOCIOS MEXICANOS LABARTUN, S.A. DE C.V. y GRANDES SUPERFICIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, dictado dentro el expediente laboral número **709/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **CESAR FLORES GARCIA**, en contra de **PROMOTORA DE NEGOCIOS MEXICANOS LABARTUN, S.A. DE C.V. y GRANDES SUPERFICIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del doce de octubre de dos mil veintiuno, promoción 4329/2021 presentada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, promoción 7818/2022 presentada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, acuerdo del tres de noviembre de dos mil veintidós y veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; y, Gaceta de Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 26 de enero de 2023.

EL SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintiséis de enero de dos mil veintitrés.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. VÍCTOR HUGO GARCÍA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).	

3604-BIS.-9 y 15 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 737317/47/2022, El o la (los) C. GUILLERMO GONZALEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en CALLE FELIPE CHAVEZ, SIN NUMERO, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN CATORCE METROS CON CALLE FELIPE CHAVEZ. AL SUR: EN CATORCE METROS CON MARCELO SERRANO GOMEZ. AL ORIENTE: EN CUARENTA METROS CON JESUS SANCHEZ. AL PONIENTE: EN CUARENTA METROS CON RICARDO PEÑA GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 560.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 31 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3593.- 9, 14 y 19 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 684155/15/2022, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE PLASENCIA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE SANTA CRUZ O TERREMOTE Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.06 METROS con PEDRO RUIZ. Al Sur: 20.35 METROS con EL VENDEDOR. Al Oriente: 15.20 METROS con CALLE PÚBLICA. Al Poniente: 15.20 METROS con CALLE PÚBLICA. Con una superficie aproximada de: 243.53 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 02 de MAYO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1135-A1.- 9, 14 y 19 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
N O T I F I C A C I Ó N P O R E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 699207/35/2022, El o la (los) C. IRMA CRUZ BERNABE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "SAN ANTONIO XAHUENTO", LOCALIZADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N, COLONIA LAS ADOBERAS, Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.50 METROS con FELIPE ARANDA HERNANDEZ. Al Sur: 13.50 METROS con CALLE SIN NOMBRE. Al Oriente: 10.00 METROS con LUISA CRUZ BERNABE. Al Poniente: 10.00 METROS con PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 135.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 23 de MAYO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1134-A1.- 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,568** del volumen ordinario número **088**, de fecha **15 de mayo del 2023**, Ante mí, comparecieron las señoras **MARIA DEL CARMEN MONROY VARGAS, MARIA DE LA LUZ MONROY VARGAS, MARTHA ELVA MONROY VARGAS** representada por la señora **BEATRIZ MONROY VARGAS**, quien también comparece por su propio derecho, **ROSA MARIA MONROY**

VARGAS y MARIA DE LOURDES MONROY VARGAS todas en su carácter de herederas universales y las últimas aquí mencionadas como albaceas en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ VARGAS TELLEZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de mayo de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1038-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,578** del volumen ordinario número **088**, de fecha **18 de mayo del 2023**, Ante mí, comparecieron los señores **GREGORIO BENITEZ VICTORIA**, en su calidad de cónyuge de la de cujus, **NORMA, ROCIO, EVERARDO, Y ALFONSO EDUARDO**, todos de apellidos **BENITEZ MARTINEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EMELIA MARTINEZ VIAZCAN** quien declaran los comparecientes que también era conocida con el nombre de **EMELIA MARTINEZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 19 de abril de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1039-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37700** de fecha **12 de mayo del 2023**, ante mí, los señores **JOEL JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ y DAVID JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOEL VICENTE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de mayo de 2023.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1041-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,976 del volumen número 2,006 de fecha 18 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor REGINO CASTILLO VILLALOBOS (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE REGINO CASTILLO), que otorgo la señora MA. CONSTANCIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de

cónyuge supérstite y los señores GRACIELA CASTILLO RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA CASTILLO RODRÍGUEZ, JOSÉ EDUARDO CASTILLO RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS CASTILLO RODRÍGUEZ, MA. LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ Y JOSÉ ANTONIO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1042-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,935 del volumen número 2,005 de fecha 12 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VICTORIA MARTÍNEZ MORINCHEL, que otorgo el señor JOSÉ ARMANDO PÉREZ ACUA, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras SONIA ARLETT PÉREZ MARTÍNEZ Y MARTHA ELIZABETH PÉREZ MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 19 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1043-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,907 del volumen número 2007 de fecha 08 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ÓSCAR JAIME FLORES GALVÁN, que otorgó el señor ÓSCAR JAFET FLORES GOWEN y la señorita LILIAN MARSEL FLORES RESÉNDIZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y actas de nacimiento con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1044-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,850 de fecha 18 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL MENDOZA ESCALANTE** a solicitud del señor **RAUL JORDAN MENDOZA MEDINA** en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con el señor **RAUL MENDOZA ESCALANTE**.

Ecatepec, Estado de México, a 18 de mayo de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MEXICO.

3332.- 31 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por Instrumento Treinta y un mil doscientos treinta del Volumen Setecientos sesenta, de fecha diez de Febrero del dos mil veintitrés, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **JOSÉ OROZCO HERNÁNDEZ**, habiendo comparecido la señora **MARÍA ESTRADA SALAZAR**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, **ERICK** y **VERÓNICA**, ambos de apellidos **OROZCO ESTRADA**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 03 DE MAYO DEL 2023.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3580.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Que mediante escritura **57,747 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE)**, del volumen **1,273 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES)**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TOMAS VELASCO HERRERA** a solicitud de la señora **REYNA GEORGINA HERRERA GARCÍA**, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos directos **CID JORGE VELASCO HERRERA**, **IDANNA VELASCO HERRERA** y **KHIBET VELASCO HERRERA** en su calidad de descendientes y presuntos herederos de la sucesión a bienes del señor **TOMAS VELASCO HERRERA**.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México a 23 de mayo del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3584.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,934" de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **GRACIELA VARGAS MARTINEZ, MIRIAM GALICIA VARGAS y GERARDO GALICIA VARGAS**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR GERARDO GALICIA HERNANDEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del señor **GERARDO GALICIA HERANDEZ**, ocurrida el día trece de febrero del año dos mil veintitrés.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **GRACIELA VARGAS MARTINEZ**.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 30 de mayo de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3587.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 5 de junio del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,185 ocho mil ciento ochenta y cinco, del Volumen Ordinario 120 ciento veinte, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 5 de junio del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **MAGDALENO JIMÉNEZ BERNAL y BENITA ROSA GUADARRAMA CRUZ**, a solicitud de los señores **CATALINA MARIBEL, TERESA ARELI, MARIANO ALFREDO y OFELIA LUCILA**, todos de apellidos **JIMÉNEZ GUADARRAMA**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado de los autores de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3594.- 9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **15959 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)**, volumen **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, los señores **RICARDO CRUZ SANDOVAL y ERIKA JANET CRUZ SANDOVAL** por declaración unilateral de voluntad **REPUDIAR** la herencia que les pudiera

corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA SANDOVAL MENA**, la información testimonial a cargo de las señoras **SILVIA SOLACHE GONZALEZ** y **YULIANA ARELI NAMBO ARROYO**, inició el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí, el señor **OSCAR CRUZ SANDOVAL**, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA SANDOVAL MENA**, de igual forma **ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** y **EL CARGO DE ALBACEA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** de la señora **ALICIA SANDOVAL MENA**.

2.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de los señores **RICARDO CRUZ SANDOVAL**, **ERIKA JANET CRUZ SANDOVAL** y **OSCAR CRUZ SANDOVAL** con la cual acreditan su calidad de descendientes en primer grado de la de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticinco de mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3596.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAYO 22, 2023

Que por escritura número **CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO**, Volumen **NOVECIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha **VEINTIDÓS** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE GOMEZ ISAAC**, que otorgaron los señores **JUANA, MARIA LUISA, OLIVIA, JOSE, YOLANDA, ESPERANZA Y CARLOS** todos de apellidos **GOMEZ ANAYA**, en su carácter de Herederos Universales y legatarios y la primera además en su carácter de Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

DOCTORA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO TREINTA Y CINCO**
DEL **ESTADO DE MÉXICO**, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO
DEL LICENCIADO **FERNANDO TRUEBA BUENFIL**,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **CUARENTA Y DOS** DEL
ESTADO DE MÉXICO, CONFORME AL CONVENIO
DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE TENEMOS CELEBRADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3598.- 9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mayo 26 '2023

Que por escritura número **CUARENTA MIL QUINIENTOS DOCE**, Volumen **NOVECIENTOS VEINTIDÓS**, de fecha **QUINCE** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESUS BENJAMIN CHANG TREJO**, que otorgaron los señores **MARIA ELENA JAIMEZ ANELL, JAVIER RODOLFO CHANG JAIMES, JESUS BENJAMIN CHANG JAIMEZ**, quien también acostumbra utilizar el nombre de **JESUS BENJAMIN CHANG JAIMES, GABRIELA YAZMIN CHANG JAIMEZ Y YESSIKA CHANG JAIMEZ** quien también acostumbra utilizar el nombre de **YESSIKA CHANG JAIMES**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

DOCTORA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO TREINTA Y CINCO**
DEL **ESTADO DE MÉXICO**, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO
DEL **LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL**,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **CUARENTA Y DOS**
DEL **ESTADO DE MÉXICO**, CONFORME AL CONVENIO
DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE TENEMOS CELEBRADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3599.- 9 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 82,167 del volumen 1,573 de fecha 12 de mayo del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO ARREOLA LOPEZ, que formalizaron como presuntas herederas la señora DULCE TONANTZIN ARREOLA CALDERON, en su carácter de hija legítima del autor de la sucesión y la señora MARIA TERESA CALDERON ROSAS, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado del Acta de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, respectivamente, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de mayo del año 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3600.- 9 y 21 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **82,378** del volumen **1,577**, de fecha **01** de Junio del año **2023**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes del extinto señor **APOLINAR NAVA**, quien también acostumbro usar el nombre de **APOLINAR NAVA DEL CARMEN**, que formaliza el presunto heredero, siendo éste, el señor **ARTURO NAVA VILLA** en su carácter de descendiente directo (hijo), del autor de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de Junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3601.- 9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **31,383** volumen número **614** de fecha 08 de septiembre del 2022, firmada el mismo día de su otorgamiento, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes a bienes de el señor **CIRO REYES MORALES**, a solicitud del señor **JUAN CARLOS REYES IBARRA**, la señora **MARÍA DEL CARMEN REYES IBARRA** y el señor **CIRO RICARDO REYES IBARRA**, en su carácter de descendientes, como presuntos herederos; en la que manifestó su conformidad para tramitar en la vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Atentamente,

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 Publicarse de 7 en 7 días.

3602.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 31,384 volumen número 614 de fecha 08 de septiembre del 2022, firmada el mismo día de su otorgamiento, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes a bienes de la señora **MARIA IMELDA IBARRA ROBLES**, a solicitud del señor **JUAN CARLOS REYES IBARRA**, la señora **MARIA DEL CARMEN REYES IBARRA** y el señor **CIRO RICARDO REYES IBARRA**, en su carácter de descendientes, como presuntos herederos de la referida sucesión; en la que manifestó su conformidad para tramitar en la vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 Publicarse de 7 en 7 días.

3603.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 31 de mayo de 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "127,495", ante mí, el treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **RAFAEL CERON MEJÍA**, que otorgaron los señores Leonor García Chabolla también conocida como Leonor García Chavoya y Leonor García Chavolla; Jesús, Marcos, Juan Antonio, Martín y Adrián, todos ellos de apellidos Cerón García, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

3604.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario hace saber: Que mediante instrumento número **45,051**, de fecha 06 de Junio del año dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se hizo constar la: **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CIMADEVILLA**; **EL REPUDIO DE HERENCIA Y LEGADO**, que otorgan **XIMENA GARCÍA GONZÁLEZ, FEDERICA GARCÍA GONZÁLEZ, PILINA GARCÍA GONZÁLEZ y ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ**; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO**, que recibe **ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ**, **LA REVOCACIÓN AL CARGO DE ALBACEAS**, que otorga **ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ**, en su carácter de heredera; **EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO ALBACEA**; **Y, LA ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO DE CARGO DE ALBACEA**, en favor de **ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de junio del año 2023.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 40 DEL EDO. DE MÉX.

NOTA: Este aviso deberá publicarse 2 veces con intervalos de 7 días hábiles.

1136-A1.- 9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 5,607 de fecha 30 de mayo del 2023, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. GUADALUPE MUNGUIA HERNÁNDEZ**, quien en vida también acostumbró a usar los nombres de **MA GUADALUPE MUNGUIA HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE MUNGUIA DE PEREZ, GUADALUPE MUNGUIA HERNANDEZ y MARIA GUADALUPE MUNGUIA HERNANDEZ**, que otorgan los señores **JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ, VICENTA PÉREZ MUNGUIA, SAMUEL PÉREZ MUNGUIA, NEFTALI PÉREZ MUNGUIA, ELIZABETH PÉREZ MUNGUIA y LUCAS PÉREZ MUNGUIA**, representados en este acto por el señor **GAMALIEL PÉREZ MUNGUIA**, quien también comparece por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 31 de mayo del 2023.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1137-A1.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6,269**, volumen **223**, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **CÉSAR OSCAR BENNETTS BELMAR**, mediante el cual los señores **MARIA REBECA SURO ZEVADA**, también conocida como **MARIA REBECA SURO ZEVADA DE BENNETTS** y **CARLOS ALBERTO BENNETTS SURO**, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, de los derechos hereditarios mismos que aceptan la herencia instituida a su favor y así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento que otorgó el señor **CARLOS ALBERTO BENNETTS SURO** al cargo de "**ALBACEA**" de dicha sucesión, quien protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. A 2 de junio de 2023.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1138-A1.- 9 y 21 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. WENDY MARTINEZ CUEVAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 743/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 10, MANZANA 527, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 9.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 11.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 36.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHICHIMECAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

62-B1.-1, 6 y 9 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR EZEQUIEL CANO YAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2001 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, QUE MEDIANTE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM CON NUMERO DE EXPEDIENTE 467/71, PROMOVIDAS POR JOVA LEONOR VDA. DE LEAL, INTERPUESTA ANTE EL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, SE DECLARO A LA CITADA PROMOVENTE COMO PROPIETARIA DEL EL PREDIO DENOMINADO TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO “EL NOPAL DULCE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DISTRITO DE ZUMPANGO. POR LO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.- RÚBRICA.**

3486.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de abril de 2023.

Que en fecha 14 de abril de 2023, el **C. AGUSTIN GONZALEZ ORTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR GERONIMO AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 692, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado Lote 7 de la Manzana XIII, de la Sección tercera del fraccionamiento "LA HERRADURA" ubicado, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; - - - - con superficie: 432 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 27.00 METROS CON LOTE 6; - - - - AL SUR 27.00 METROS CON LOTE 8; - - - - AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE BOSQUE DE TEZIUTLAN; - - - - AL PONIENTE 16.00 METROS CON LOTE 17; - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3492.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2023.

EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2023, EL C. PEDRO LOPEZ MARTINEZ, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA ALICIA GARCIA ZAPATA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 22, MANZANA 5-E (CINCO ORIENTE), ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- - - - -

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1090-A1.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ALMA GABRIELA AVALOS SOLANO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 2597 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 479/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,166 VOLUMEN XXIV DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO, OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "ELEMENTOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, OTORGADO POR INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, LOTE DE TERRENO NUMERO 2, DE LA MANZANA 329. EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO: 8.50 M. CON LOTE 4.

SE: 8.50 M. CON 1ER RETORNO DE VOLCAN.

NE: 17.50 M. CON LOTES 32 Y 1.

SO: 17.50 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1091-A1.- 6, 9 y 14 junio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/24/2022**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Arquitectura Urbana y Digital S.A. de C.V.

Contratista de la Obra LP realizada en el
Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México,
administración 2016-2018

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **212/2022**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por Luis García López, Encargado de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a Audiencia Inicial, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/24/2022**, de la **Auditoría de Obra**, practicada al **Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, de la administración 2016-2018, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por la presunta comisión de la falta administrativa grave de USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**; lo anterior toda vez que derivado del acuerdo **QUINTO**, dictado en el acta de continuación de la audiencia inicial, instrumentada en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se determinó lo siguiente: *"... toda vez que el único domicilio diverso al proporcionado por las requeridas autoridades, es el ubicado en Calle prolongación Av. San Francisco 12A, número exterior C 11, colonia las Dalías I, II, III y IV, Estado de México, código postal 55710, mismo que obra en autos del expediente en que se actúa, y considerando que en la razón de notificación de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se asentó el motivo de imposibilidad para notificar en dicho domicilio; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 179 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicando supletoriamente por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese mediante edictos, para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de Audiencia Inicial..."*.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 194 fracción II y 195 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se señalan **las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, lo anterior, **en los mismos términos y alcances que se señalaron en el acuerdo 212/2022** que en lo que

interesa refiere “... **cítese a... “Arquitectura Urbana y Digital S.A. de C.V” Contratista de la obra LP señalada en la observación 18-DAOM”C”-0093-052-OR-06, derivada de la Auditoría de Obra realizada en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la administración 2016-2018... para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial... en la oficina que ocupa el Departamento de Substanciación “C” de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicada en la calle Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000... se le hace saber a los presuntos responsables sujetos a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrán manifestar lo que a su interés convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, y en el caso de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público.”, que de igual forma se relacionan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **AEI/UI/AI/054/2021**, que contiene todas y cada una de las observaciones que conforman la **Auditoría de Obra, practicada al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, de la administración 2016-2018, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.**

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros No. 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los **veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés**.

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación.- (Rúbrica).

3582.- 9 junio.

Al margen una foto, de: Emiliano Zapata.

**EJÉRCITO LIBERTADOR DEL SUR SCS
CONVOCATORIA**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y EN LAS CLAUSULAS TRIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DENOMINADA "EJÉRCITO LIBERTADOR DEL SUR" SOCIEDAD COOPERATIVA SUPLEMENTADA, SE CONVOCA A LOS SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN CALLE ALGEBRA 229, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57620, EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2023, A LAS 10:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CONFORME A LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES Y PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULAS ESPECIALES; PREVISTOS EN EL ART. 7.771 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TIEMPO INDETERMINADO, A FAVOR DE JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOTO, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA "EJÉRCITO LIBERTADOR DEL SUR" SCS; ASIMISMO SE LE FACULTA PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS, POR MONTOS ECONÓMICOS INDETERMINADOS, SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y APERTURAR CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DE ESTA SOCIEDAD; TODO ELLO, CON EL OBJETO DE QUE PROCEDA A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN: LA FRACCIÓN TRES DEL ÁREA "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL POLIGONO SIETE ROMANO DEL PREDIO DENOMINADO "ESPERANZA Y AURORA ORIENTE", TAMBIÉN CONOCIDO COMO "SAN LORENZO", UBICADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DEL CUAL EXISTE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA EFECTUAR SU VENTA.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DE 2023.

ATENTAMENTE.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOTO.- PRESIDENTE.- GUMARO MORENO GARCIA.- VICEPRESIDENTE.- JOSÉ LUIS BENITEZ GÓMEZ.- SECRETARIO.- HERIBERTO MORENO GARCÍA.- VOCAL.- JOSEFINA MORENO GARCÍA.- VOCAL.- ESTEBAN FERNANDO MORENO MEDINA.- VOCAL.-RÚBRICAS.

3595.- 9 junio.

**"INMOBILIARIA RÁPIDOS DEL VALLE DE TEXCOCO", S. A. DE C. V.
CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190 y 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, décima séptima y décima octava de los estatutos sociales, se convoca a los socios de la empresa **"INMOBILIARIA RÁPIDOS DEL VALLE DE TEXCOCO", S.A. DE C.V.** a la Asamblea General **Extraordinaria** que se llevará a cabo el día 29 de Junio del año 2023, a las 11:00 horas, en el domicilio social, ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 16 (dieciséis) Sur, Colonia San Pedro, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Nombramiento del Presidente y Secretario de Debates.
- II. Nombramiento de dos escrutadores.
- III. Lista de Asistencia, existencia del quórum legal y declaración de Instalación legal de la Asamblea.
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
- V. Designación del liquidador de la sociedad.
- VI. Designación de Delegado Especial que formalice las resoluciones que se adopten por la Asamblea.

La presente Asamblea es realizada por el Presidente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para asistir a la Asamblea, los socios accionistas solamente podrán ser representados por persona diversa mediante Carta Poder o Poder Notarial.

ATENTAMENTE

Texcoco, México a 6 de Junio de 2023.

JUAN ARNULFO ESPINOZA DÍAZ.-RÚBRICA.

1139-A1.- 9 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 90/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE MAYO DE 2023.

QUE EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2022, EL C. JOSÉ LUIS GUTÉRREZ GARCÍA, POR PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 25, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE JULIO DE 1968, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 4 DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “UNIDAD URBANA ZARAGOZA”, UBICADO EN LA CIUDAD LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE ES DE 120.00 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 8.00 M. CON CALLE 5; AL SURESTE: 15.00 M. CON LOTE 5; AL SUROESTE: 8.00 M CON LOTE 12 Y AL NOROESTE: 15.00 M. CON LOTE 3. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A.; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1133-A1.-9, 14 y 19 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/0015/2020.

Emplazamiento a ROBERTO REYES SANTOS.

En cumplimiento al acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente al momento de los hechos, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa del ex servidor judicial **ROBERTO REYES SANTOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado del acta administrativa presentada por el M. en D. J. **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE**, entonces Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, por lo que se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la ley orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; a su vez el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además, que mediante el auto de mérito, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia inicial; por lo que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar un correo electrónico, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, incluyendo aquellas que se traten de actos y resoluciones que puedan ser impugnados y/o contengan alguna citación o apercibimiento, se le realizarán por estrados físicos, que se encuentran ubicados en un lugar visible y de fácil acceso en la Delegación de la Contraloría Texcoco.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3581.- 9 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/0016/2020.

Emplazamiento a ROBERTO REYES SANTOS.

En cumplimiento al acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, vigente al momento de los hechos, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa del ex servidor judicial **ROBERTO REYES SANTOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado del acta administrativa y acta complementaria presentada por la D. en D. C. **ANA BERTHA VARELA CÓRDOVA**, entonces Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, el dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, respectivamente, por lo que se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la ley orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; a su vez el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además, que mediante el auto de mérito, se señalaron las DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia inicial; por lo que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar un correo electrónico, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, incluyendo aquellas que se traten de actos y resoluciones que puedan ser impugnados y/o contengan alguna citación o apercibimiento, se le realizarán por estrados físicos, que se encuentran ubicados en un lugar visible y de fácil acceso en la Delegación de la Contraloría Texcoco.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3581.- 9 junio.